

**CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS REF 11001310303820220016200.**

Edilma Muñoz Scarpeta <EDILMA\_SCARPETTA@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 12:16 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORA**

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D.**

REF. 11001310303820220016200.

Proceso. Declarativo de Pertenencia.

Demandante. ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.

Demandados. EDILMA MUÑOZ SCARPETA, HEREDEROS DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.

Señora Juez, cordial saludo. presento contestación de demanda y anexos.  
presenta: EDILMA MUÑOZ SCARPETA, obro en causa propia.

**COPIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL DEMANDANTE SR. ANIBAL DE  
JESUS ZULUAGA el día 23 de noviembre de 1990 ante el despacho del  
Juzgado 62 de Instrucción Criminal de Bogotá.**

**Son 3 folios.**

79/37

DECLARACION QUE SE LE RECIBE AL SEÑOR: ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nri. 13.238.492 de Cúcuta.

DIRECCION: CALLE 124 No. 37-23 Tel. 2142307.-

En Bogotá, D.F. a los veintitres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa, siendo la hora de las ocho de la mañana se hizo presente en el Despacho del Juzgado Sesenta y dos de Instrucción Criminal de Bogotá, el señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, con el objeto de rendir declaración conforme a la cita que le aparece. Con tal fin el suscrito Juez, por ante su secretario le juramentó de conformidad con las normas legales vigentes y por tal graveza prometió decir verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. PREGUNTADO: ¿Por sus anotaciones personales civiles y generales de ley? CONTESTO: Me llamo como queda antes anotado, natural de el Santuario Antioquia, residente en Bogotá, de estado civil casado, de profesión Comerciante, tengo 40 años de edad, alfabeto y sin generales de ley para con las partes. PREGUNTADO: Informe al Despacho si conoce el motivo por el cual se le ha llamado a rendir esta declaración? CONTESTO: Si lo conozco. PREGUNTADO: Ya que dice conocer el motivo por el cual se le ha llamado a rendir esta declaración, sírvase hacerle al Despacho un relato claro y detallado de los hechos que tenga conocimiento? CONTESTO: El señor BERNARDO PARRA nos vendió a nosotros unas bovedas en San Andresito, para venta de mercancías, y posteriormente según las escrituras que vimos vendió eso a un señor no me acuerdo el nombre, creo que fué en Enero 12 de este año, después a nosotros nos llegó un aviso para que nos acercáramos a la firma MORENO, que para que nos acercáramos a cancelar la administración allá, pues nosotros no hemos vuelto a ir a pagar la administración por que el señor PARRA siempre era el que venía haciéndolo y pues viéndolo que estaba el señor PARRA vendiendo lo que ya nos había vendido entonces nosotros no fuimos a cancelar más la administración a la nueva persona que nombró como administrador. PREGUNTADO: Dígame al Despacho a usted qué le consta a cerca del negocio que hizo el señor JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL, con el señor BERNARDO ANTONIO PARRA MEVESES? CONTESTO: Bueno lo que es el día y la fecha no me acuerdo, hace aproximadamente unos nueve o diez años, el señor PARRA le vendió dos bovedas (o locales e el segundo piso) al señor JOAQUIN MARTINEZ, creo que fué por millón seiscientos, no estoy seguro. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si al señor JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL, le fué hecha la escritura correspondiente de las bovedas? CONTESTO: No tengo conocimiento. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si ha hecho usted alguna negociación con el señor BERNARDO PARRA? CONTESTO: Si, le compré el tercer piso, la plan-

cha y ahí construí una bodega, eso hace aproximadamente cinco años, PREGUNTADO  
Se le ha presentado algún inconveniente con el señor PARRA, acerca de la transac  
sación que hizo con éste? CONTESTO: Si por que nunca me hizo documento, no me  
hizo ningún documento ni nada, me dió solamente la posesión, después de haber-  
le cancelado, solamente tengo la posesión y para mi ha sido un problema, por  
que el señor PARRA vendió una casa de dos plantas, según las escrituras dice  
que las vendió en quince millones de pesos, y ahí fue donde yo contruí la bode  
dega en el tercer piso, vendió la casa de dos pisos, libre de todo gravamen, pero  
él ya nos había vendido a nosotros, inclusive dice que vendió con línea telefónica  
ca. En esa misma casa está la bodega de JOAQUIN, (ahí hay 22 locales) y esa casa  
sa es la que vendió el señor PARRA. PREGUNTADO: Cómo se enteró usted que el señor  
ñor PARRA vendió esa casa donde funcionan los 22 locales, incluyendo el tercer  
piso donde usted construyó? CONTESTO: Por el comunicdo que nos llegó en junio, el  
comunicdo decía que el señor PARRA había vendido esa casa, que debía acercarnos  
a cancelar la administración a la firma MORENO, en razón a que el señor PARRA ya  
había vendido. PREGUNTADO: ¿igale al despacho usted qué documento tiene sobre la  
compra de ese tercer piso? CONTESTO: No ningún documento, por que precisamente por  
eso, yo no le pagué administración por el tercer piso por que nunca me hizo documen  
mento. PREGUNTADO: Informe al despacho qué o de qué consta la edificación --  
que hizo usted en el tercer piso? CONTESTO: Consta de tres muros y cristal por  
el frente calle 92 bis y teja de Eternit y una reja de seguridad contra el techo  
cho, ahí funciona una bodega de mercaderías varias. PREGUNTADO: ¿iga al despacho  
si hace cinco años que usted le compró la plancha para construir el tercer piso  
al señor PARRA, cual ha sido el motivo por el cual no heha hecho la escritura? CONTE  
TESTO: Por que él no ha querido, siempre diciendo que cuando cambie la administra  
ción, siempre se ha valido de artimañas y es para no hacer escritura. PREGUNTADO  
Usted le terminó de cancelar al Señor PARRA esa compra? CONTESTO: Yo le pagué de  
contdo a él cinco millones. PREGUNTADO: Tiene usted algún documento que lo acredite  
como propietario? CONTESTO: No tengo ningún documento, me dió la posesión y las  
mejoras que se han hechos, tengo es la escritura de las mejoras que se han hecho  
de la cual ajunto copia ( el declarante hace entrega de una fotocopia de la escri  
ritura Nro. 4835 de la cual se tuvo a la lista fotocopia debidamente autenticada  
por la notaría cuarta. PREGUNTADO: Informe al despacho si las personas afectadas  
han hablado se han entrevistado con el señor BERNARDO PARRA, en caso afirmativo ós  
te qué explicación ha dado al respecto? CONTESTO: No se si las otras personas han  
hablado con el señor BERNARDO PARRA, lo que tengo entendido es que el comunicdo  
que llegó de la administración, han llegado a todos los locales que creo que son  
como 20 o 22, con él solamente una vez hablé y me dijo que él ya había vendido-

39

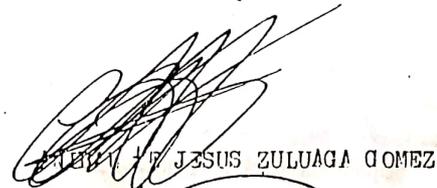
eso y que me tenía que entenderon el nuevo propietario , eso fué to<sup>o</sup> lo que -  
 hablamos . PREGUNTA<sup>o</sup>: Informe al despacho donde se puede localizar al señor  
 BERNAR<sup>o</sup> PARRA ?CONTESTO: No tengo la dirección exacta, pero él tiene una ga-  
 llera en la calle 10 entre carreras 19 y 20, se llama Club gallístico Me<sup>a</sup>-  
 llo. PREGUNTA<sup>o</sup>: Conoce usted a MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ?CONTESTO: No lo  
 conozco, tampoco sé quién es él ,según tengo enten<sup>o</sup> fué a la persona que BER-  
 NAR<sup>o</sup> PARRA le hizo la venta .- PREGUNTA<sup>o</sup>: Manifieste al despacho qué perso-  
 nas fueron testigos de la venta que le hizo el señor BERNAR<sup>o</sup> PARRA a usted de  
 la planca para construir el tercer piso?CONTESTO: LUIS FERNAN<sup>o</sup> GIRAL<sup>o</sup>, él se  
 localiza en la calle 9 Bis Nro. 20-09 Local 025, MANUEL ZULUAGA , en la misma -  
 dirección, el local creo que es el 031 .- PREGUNTA<sup>o</sup>: Sírvase informar al des-  
 pacho ,si tiene algo más que decir o aclarar a la presente diligencia ?CONTESTO  
 No más, No sien<sup>o</sup> otro el objeto de la presente diligencia se termina y para -  
 constancia se firma como aparece , luego de leí<sup>a</sup> y aproba<sup>a</sup> por quienes en ella  
 intervinieron .-

El Juez,



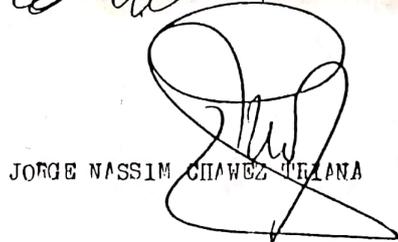
EDWIN GOMEZ RUEDA

El Declarante,



JESUS ZULUAGA GOMEZ

el secretario,



JORGE NASSIM CHAVEZ JULIANA

o/

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO.-**

BOGOTA , D.C enero treinta de dos mil cuatro .-

Hora 11 a .m.

**OBJETO DE DECISION**

a.- Sobre lo solicitado por el Dr. ALVRO AUGUSTO SÁNCHEZ ROZO, en su escrito del 01 de diciembre de 2003 , quien dice actúa como apoderado de ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA , y en donde pide “ oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, disponiendo el levantamiento de la afectación que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 50C 172338, figura en la anotación 23 del Certificado de Tradición y Libertad, medida que fue solicitada por la Fiscalía 156 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, mediante oficio 102 fecha el 15 de marzo de 1999”

b.- Solicitud elevada por la doctora EDILMA MUÑOZ SCARPETA, ABOGADA DE LA PARTE CIVIL, en su escrito visible al folio 81 , así ,

“.....librar oficios dirigidos a :

Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, proceso ejecutivo con titulo hipotecario del Banco Central Hipotecario, contra Moreno Vásquez Marco Antonio. ( anotación 17 certificado de tradición y libertad.)

Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, proceso. Ejecutivo de Bello Parra Luis Felipe , a Maldonado Sierra Jorge Hernán. Donde se radico medida de embargo el 15 de diciembre de 1998 ( anotación 22 Certificado de Tradición y Libertad).

“....Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, para que la comunicación obre al folio de matrícula inmobiliaria 50C 172338 en cuanto a aclaraciones , cancelaciones y en cuanto a QUE SE DEBE LEVANTAR LA AFECTACIÓN DE ENAJENABILIDAD QUE PROHIBE LA ENAJENACIÓN ( sic ).....y mantiene el bien fuera del comercio y por supuesto evita el Registro de la escritura que volvería las cosas a su estado inicial...”

Frente a las anteriores solicitudes se considera :

a) No es procedente tomar en cuenta la petición del Dr. Alvaro Augusto Sánchez Rozo, en cuanto que el señor ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ no ha sido sujeto procesal en esta causa, y, además el Dr. Sánchez Rozo, no presenta ningún poder otorgado por el mismo para actuar en estas diligencias. Que sea apoderado de Zuluaga en otro proceso, concretamente en un asunto civil, no le da personería para actuar aquí.-

b) De lo pedido por la Dra. Edilma Muñoz Scarpeta , en razón de que se constata que la Fiscalía 156 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito , mediante resolución del 11 de marzo de 1999, ordeno " prohibición de enajenación del inmueble distinguido con el Nro de Matricula 50C 172338....como medida preventivas dentro del presente proceso, donde es sindicado el señor Maldonado Sierra Jorge y evitar así se sigan cometiendo defraudaciones ." ( fol 52 c c, No 1 ) y que tal limitación a la libre disposición del inmueble , se comunicó a la Oficina de Registro, en oficio 102 del 17 de marzo de 1999 ( fol 105 c c, No 1 ) y fue anotado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C 172338, correspondiente al inmueble de la calle 9 bis No 20-01, es el caso de acceder a dejar sin vigencia tal medida , por cuanto la misma se tomó para evitar que el dicho inmueble , objeto de los delitos denunciados en este proceso, pudiera ser trasferido a terceras personas , y esto se hacía a favor del denunciante.-

Pero , además de lo anterior, se estableció en el proceso la falsedad de la escritura No 1269 de marzo 10 de 1998, de la Notaría 20 de Bogotá, compraventa de Marco Antonio Moreno Vásquez a Jorge Hernán Maldonado Sierra , razón por la cual se decretó, por parte de la Fiscalía 156, en Resolución del 9 de marzo de 2001 la cancelación de dicho instrumento público, ( fol 182 c c No 1) y consecencialmente su registro ( anotación 19 ) en el folio 50C 172338, lo cual aparece anotado , bajo el NO 24, en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado, cancelando la anotación No 19.-

Además al señor Maldonado Sierra se le condenó por falsedad en razón a la escritura 1269, condena que quedo en firme, pues tan solo se apelo respecto a la negativa de la suspensión condicional de la pena de prisión y de la negativa de prisión domiciliaria , lo cual fue ratificado por el Tribunal Superior.-

Por lo dicho, y considerando que la prohibición de enajenabilidad se hace a favor del denunciante , y que por tanto, establecida la falsedad de la escritura pública que origino este proceso, y cancelada la misma, medidas que están en firme , no hay razón para no ordenar el levantamiento de aquella prohibición y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda a dejar sin efecto el registro respectivo.-

Igualmente, para lo que resulte procedente , se accede a oficiar al juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, y al 24 de la misma jurisdicción y categoría , y con relación a los procesos que se mencionan por la Dra. Muñoz Scarpetta , ( fol 84, cuaderno del juicio.) dándoles noticia de lo que en este proceso penal se ha resuelto con relación a la Escritura Pública No .- 1269 de marzo 10 de 1998, de la Notaria 20 de Bogotá, compraventa de Marco Antonio Moreno Vásquez a Jorge Hernán Maldonado Sierra, y del levantamiento de la prohibición de enajenación del inmueble de la calle 9 bis No 20-01 .-

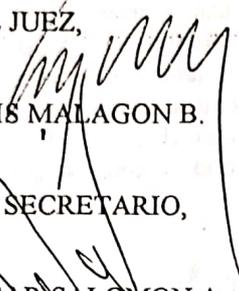
Por todo lo anterior, se RESUELVE :

a.- No atender la solicitud del dr ALVARO AUGUSTO SÁNCHEZ ROZO, de acuerdo a lo consignando en la parte motiva.-

b.- Acceder a lo solicitado por la dra Edilma Muñoz Scarpeta, en los términos consignados en la parte motiva. En consecuencia, expídanse los oficios allí indicados.-

Notifíquese y cúmplase.-

EL JUEZ,

  
LUIS MALAGON B.

EL SECRETARIO,

  
CESAR SALOMON A

Notificación Estado a febrero.  
Fecha 26 febrero, libran oficios



**FALLO DE APELACION DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1992 (PAG, 20. ) DE LA DILIGENCIA DE OPOSICION A LA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE QUE CONOCIO EL TRIBUNAL DE BOGOTA M.P. ALFONSO GUARIN ARIZA.**

**DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MORENO.**

**DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.)**

**Prueba presentada por el demandante en PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.**

**Relaciono los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que en el capítulo:**

**III CONSIDERACIONES. Numeral 3.2 manifiesta que No aparecen:**

1°- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 03428706). De fecha 13 de febrero de 1981 Arrendatario: VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ. C.C. 750 649 de Santuario. Local N° 01.

1.2- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 0811881) de fecha 25 de febrero de 1983 Arrendatario: VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ. C.C. 750 649 de Santuario. Puesto N° 2.

2--Contrato de Arrendamiento (papel sellado 13490) de fecha 29 de diciembre de 1982. Arrendatario: ABEL LOPEZ. C.C. 16.243.106. de Palmira Valle. Puesto N° 9.

3- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 1822211) de fecha 2 de abril de 1986. Arrendatario: MARIA TERESA GOMEZ. C.C. 22.082.114 de santuario.

Bodega 022.

4- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 29989.) de fecha 31 de agosto de 1.982. Arrendatario: ALONSO DUQUE. C.C. 3. 606.210. de Santuario. Puesto N° 015.

5- Contrato de Arrendamiento de fecha 10 de junio de 1986. Arrendatario: JOSE POMAR HERNANDEZ. C.C. 17.073.715 DE Bogotá. Puesto 019.

AF 03428706



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO - Nº

FECHA DEL CONTRATO: 13 de febrero de 1981 *sejo = p*

ARRENDADOR: BERNARDO PARRA C.C.#. 545 515

ARRENDATARIOS: VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ C.C.

C.C. Nº 750 649 de Santuario ;

y C.C. Nº de

CANON: MIL QUINIENTOS MENSUAL

PESOS (\$) 1.500.00 ) M/CTE., MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS 15 ( 15 ) PRIMEROS DIAS DE

CADA PERIODO MENSUAL, EN LA(S) OFICINAS DEL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

PLAZO: UN AÑO ( 12 ) MESES CONTADOS DESDE

INMUEBLE: AREA DE TERRENO DIRECCION: Calle 9ª Bis No. 19 A 20 01

LINDEROS: PUESTO No. 01

SERVICIOS DE:

POR CUENTA DE:

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: VENTA DE MERCANCIAS EN GENERAL

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ DOMICILIO CONTRACTUAL: Calle 9ª Bis No. 19 A65

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS convienen en las siguientes: 1ª) —Estos pagarán el canon en la forma estipulada, no sólo durante el plazo, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble a cualquier título. 2ª) —Los arrendatarios no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada. 3ª) —Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario separado que hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita del arrendador, quedarán de propiedad de éste, y no podrán retirarlas ni exigirle indemnización. 4ª) —Si por culpa u omisión de los arrendatarios son suspendidos los servicios de agua o luz o gas o teléfono, etc., aquellos pagarán al arrendador, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, etc.; todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá el arrendador exigir las ejecutivamente. 5ª) —No se guardarán ni se permitirá guardar en el



inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad y conservación del mismo. Los gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de los arrendatarios, según las prescripciones de las autoridades competentes. 6\*)—Para hacer cesar este contrato los arrendatarios deberán avisarle por escrito al arrendador con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada al comienzo de este documento ("Pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del Código Civil. 7\*)—El simple retardo en el pago de un canon mensual o la violación, aún parcial, de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para resolver el contrato y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimientos de los artículos 2035 del C. C. y 434, num. 2º del C. de P. C. Los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución de que trata el artículo 2035 del C. C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 8\*)—Al violar los arrendatarios cualquiera de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de la "Pena por Incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta ni de las demás obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno. 9\*)—Para poder hacer oposición, en juicio de lanzamiento, los arrendatarios deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que estén debiendo; y en todo caso de intervención judicial en relación con este contrato, delegan en el arrendador el derecho a nombrar secuestre y perito. 10\*)—Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 11\*)—A la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. 12\*)—El arrendador podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento. "Los derechos fiscales del mismo se pagarán por partes iguales entre arrendador y arrendatarios". 13\*)—Si el inmueble objeto de este contrato se destina, en virtud de lo previsto en el mismo, a un establecimiento de comercio, al presente contrato le serán aplicables preferentemente los artículos 518 a 524 del C. de Comercio.

CLAUSULAS ADICIONALES: *Ninguna.*

Así se firma por las partes y ante testigos, en tres ejemplares y en la ciudad y fecha señaladas en el encabezamiento de este documento.

LOS ARRENDATARIOS:	EL ARRENDADOR: <i>Bernardo Carruth</i>
1º <i>x Víctor Rubén Gómez</i>	C. C. Nº <i>5215-515-77</i>
2º <i>cc. 750.649 Santoro</i>	TESTIGO:
3º	C. C. Nº
TESTIGO:	C. C. Nº

AF 04374436



267E\*\*\*\*\*10.00

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA  
Seccional - Reservas

GRUPO LIQUIDACION DE IMPUESTOS INDIRECTOS  
La cantidad de centavos hoja de papel y las

que anteceden, se revolidaron.  
(Artículo 31, Decreto 234173)

El Liquidador,



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BOGOTA

GRUPO LIQUIDACION

El original de este grupo por Impuestos de Timbres Indirectos de una de Bogota.



LIQUIDADOR





Local 2

AB- 0811881

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO - No.

1  
2 FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, 25 de F<sup>o</sup>brero de 1.983  
3 ARRENDADOR: BERNARDO ANTONIO PARRA M.  
4 ARRENDATARIOS: VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ  
5 C. C. No. 750649 de Santuario  
6 C. C. No. de  
7 y C. C. No. de

8 CANON: MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE  
9 PESOS (\$ 1.800 ) M/CTE., MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS CINCO ( 5 ) PRIMEROS DIAS  
10 DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA(S) BODEGAS DEL ARRENDADOR O A SU ORDEN.  
11 AUMENTO ANUAL DEL CANON: POR CIENTO ( % )

12 PLAZO: UN AÑO ( 12 ) MESES CONTADOS DESDE:

13 INMUEBLE: AREA DE TERRENO DIRECCION: Calle 9°Bis No. 2001 PTo 02  
14 LINDEROS: NORTE : CALLE 9°Bis  
15 SUR CALLE ( 9°  
16 ORIENTE BODEGA No. 19 a 65  
17 OCCIENTE PROPIEDAD No. 20 09

20 SERVICIOS DE:  
21 POR CUENTA DE: ARRENDADOR

22 DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: A LA VENTA DE MERCANCIAS EN GENERAL

23 PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ VEINTEMIL PESOS MCTE M/CTE.

24 Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS convienen en las siguientes: 1a.)—El arrendatario pagará cumpli-  
25 damente el canon dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este contrato será renovable por acuerdo de las partes; de no hacerse expre-  
26 sa esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de tres (3) meses, según lo previsto en el artículo 2014 del C. C. 2a.)—El  
27 canon mensual de arrendamiento se aumentará anualmente en el porcentaje indicado en el anterior renglón 11 a partir del primer año de vigencia de  
28 este contrato, a menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 3a.)—Los arrendatarios no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni  
29 darle destinación distinta a la indicada. 4a.)—Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario separado que  
30 hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones  
31 locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita del arrendador, quedarán de propiedad de éste, y no podrán retirarlas ni exigirle  
32 indemnización. 5a.)—Si por culpa u omisión de los arrendatarios, son suspendidos los servicios de agua o luz o gas o teléfono, etc., aquellos pagarán  
33 al arrendador, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades



34 atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, etc.; todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá el arrendador exigir las ejecutiva-  
 35 mente. 6a.)—No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad y conservación del mismo. Los  
 36 gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de los  
 37 arrendatarios, según las prescripciones de las autoridades competentes. 7a.)—Para hacer cesar este contrato los arrendatarios deberán avisarlo por  
 38 escrito al arrendador con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al  
 39 inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieron, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada al comienzo de este  
 40 documento ("Pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C. C. 8a.)—El simple  
 41 retardo en el pago de un canon mensual o la violación, aun parcial, de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para  
 42 resolver el contrato y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimien-  
 43 tos de los artículos 2035 del C. C. y 434, num. 2o. del C. de P. C. Los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución  
 44 de que trata el artículo 2035 del C. C. y a la retención que a cualquier título puedan concederlos las leyes. 9a.)—Al violar los arrendatarios cualquiera  
 45 de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de la "Pena por incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta y de las demás  
 46 obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno. 10a.)—Para poder hacer oposición, en juicio de lanzamien-  
 47 to, los arrendatarios deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que estén debiendo; y en todo caso de intervención judi-  
 48 cial en relación con este contrato, delegan en el arrendador el derecho a nombrar secuestre y perito. 11a.)—Los arrendatarios aceptan desde ahora  
 49 cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 12a.)—A la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá ac-  
 50 gerse al artículo 1434 del C. C. respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni de-  
 51 mandar a los demás. 13a.)—El arrendador podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento; los arrendatarios pagarán los de-  
 52 rochos fiscales del mismo. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 14a.)—Si el inmueble objeto de este contrato se des-  
 53 tina, en virtud de lo previsto en el mismo, a un establecimiento de comercio, al presente contrato le serán aplicables preferentemente los artículos 518

54 a 524 del C. de Comercio. **ESTE CONTRATO ES TRANSFERIBLE POR SECIÓN DE DERECHOS A OTRA PERSONA**

55 **CLAUSULAS ADICIONALES:**

61 Asi se firma por las partes y ante testigos, en tres ejemplares y en la ciudad y fecha señalados en el encabezamiento de este documento.

62 LOS ARRENDATARIOS: *Victor Rubén Gomez* EL ARRENDADOR: *Bernardo A. Torres*  
 63 1o. *x 750-649 Ramiro* C. C. No. *545-575*  
 64 2o. *Angel René Gomez* TESTIGO: *[Signature]*  
 65 3o. *Alfonso Apolinar* C. C. No. *19372728*  
 66 TESTIGO: *[Signature]* C. C. No. *19372728 Bogotá*



AB- 13490

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO - No.

FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, Diciembre 29 de 1.982

ARRENDADOR: BERNARDO A PARRA

ARRENDATARIOS: ABEL LOPEZ C.C. 16.243.106 de Palmira ( Vll )

C. C. No. de

C. C. No. de

C. C. No. de

CANON: MIL OCHOSCIENTOS PESOS MCTE

PESOS (\$ 1.800 ) M/CTE., MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS 5 ( 5 ) PRIMEROS DIAS

DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA(S) Bodegas DEL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

AUMENTO ANUAL DEL CANON: POR CIENTO (%).

PLAZO: UN AÑO ( 12 ) MESES CONTADOS DESDE: 29 de Dic. / 82

INMUEBLE: Area de Terreno Pto 09 DIRECCION: Calle 9° Bis No. 20 01

LINDEROS: NORTE : CALLE 9° BIS
SUR CALLE 9°
ORIENTE BODEGA No. 19 A65
OCCIDENTE PROPIEDAD No. 20 09

SERVICIOS DE:

POR CUENTA DE: DEL ARRENDADOR

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: PARA VENTA DE MERCACNCIAS

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$

DOMICILIO CONTRACTUAL:

Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS convienen en las siguientes: 1a.)-El arrendatario pagará cumplidamente el canon dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este contrato será renovable por acuerdo de las partes; de no hacerse expresa esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de tres (3) meses, según lo previsto en el artículo 2014 del C. C. 2a.)-El canon mensual de arrendamiento se aumentará anualmente en el porcentaje indicado en el anterior renglón 11 a partir del primer año de vigencia de este contrato, a menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 3a.)-Los arrendatarios no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada. 4a.)-Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario separado que hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita del arrendador, quedarán de propiedad de éste, y no podrán retirarlas ni exigirle indemnización. 5a.)-Si por culpa u omisión de los arrendatarios, son suspendidos los servicios de agua o luz o gas o teléfono, etc., aquellos pagarán al arrendador, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades

34 atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, etc.; todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá el arrendador exigir las ejecutiva-  
35 mente. 6a.)—No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad y conservación del mismo. Los  
36 gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de los  
37 arrendatarios, según las prescripciones de las autoridades competentes. 7a.)—Para hacer cesar este contrato los arrendatarios deberán avisarle por  
38 escrito al arrendador con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al  
39 inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada al comienzo de este  
40 documento ("Pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C. C. 8a.)—El simple  
41 retardo en el pago de un canon mensual o la violación, aún parcial, de sus obligaciones, por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para  
42 resolver el contrato y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimien-  
43 tos de los artículos 2035 del C. C. y 434, num. 2o. del C. de P. C. Los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución  
44 de que trata el artículo 2035 del C. C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 9a.)—Al violar los arrendatarios cualquiera  
45 de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de la "Pena por incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta y de las demás  
46 obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno. 10a.)—Para poder hacer oposición, en juicio de lanzamien-  
47 to, los arrendatarios deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que estén debiendo; y en todo caso de intervención judi-  
48 cial en relación con este contrato, delegan en el arrendador el derecho a nombrar secuestrador y perito. 11a.)—Los arrendatarios aceptan desde ahora  
49 cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 12a.)—A la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá aco-  
50 gerse al artículo 1434 del C. C. respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni de-  
51 mandar a los demás. 13a.)—El arrendador podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento; los arrendatarios pagarán los de-  
52 rechos fiscales del mismo. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 14a.)—Si el inmueble objeto de este contrato se des-  
53 tina, en virtud de lo previsto en el mismo, a un establecimiento de comercio, al presente contrato le serán aplicables preferentemente los artículos 518  
54 a 524 del C. de Comercio.

55 CLAUSULAS ADICIONALES: **ESTE CONTRATO ES TRANSFERIBLE EN CASO DE VENTA**

61 Así se firma por las partes y ante testigos, en tres ejemplares y en la ciudad y fecha señalados en el encabezamiento de este documento.

62 LOS ARRENDATARIOS:

63 1o.

64 2o.

65 3o.

66 TESTIGO:

EL ARRENDADOR:

C. C. No.

TESTIGO:

C. C. No.

C. C. No.



AB- 1822211

22

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, Abril 2 de 1986

ARRENDADOR: BERNARDO PARRA

ARRENDATARIO: MARIA TERESA GOMEZ C.C.#. ~~012020~~ 22.082.114 de Santuario

OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de UN BODEGA PARA DEPOSITO DE MERCANCIAS

DEMARCADA CON EL No. 022 /

DIRECCION: CALLE 9° Bis No. 20 01

LINDEROS: NORTE : CALLE 9° Bis

SUR : CALLE 9°

ORIENTE BODEGA No. 19 A 65

OCCIDENTE BODEGA No. 20 09

CANON: CINCOMIL CUATROSCIENTOS PESOS MCTE

PESOS (\$) 5.400,00 )MCTE. MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS 5 CINCO ( 5 ) DIAS DE CADA PERIODO

MENSUAL, AL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

AVALUO CATASTRAL:

CERTIFICADO N°

(LEYES 14 DE 1983 y 56 DE 1985)

TERMINO DE DURACION: UN AÑO

FECHA DE INICIACION: Abril 2 de 1986

SERVICIOS DE:

POR CUENTA DE: ARRENDADORIA

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ VEINTEMIL PESOS MCTE

Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: 1a.) PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.— El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en \_\_\_\_\_

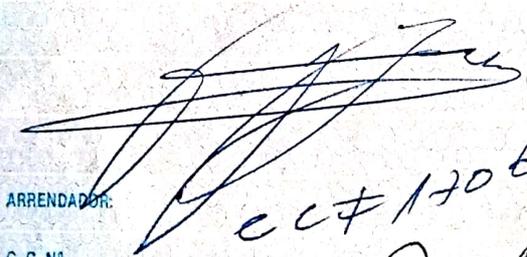
El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el Gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. 2a.) MORA.—La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial

34 o extrajudicialmente la restitución del bien. 3a.) DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá  
35 darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador  
36 para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios  
37 reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. 4a.) RECIBO Y ESTADO.—El arrendatario declara que ha recib-  
38 do el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan  
39 los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado,  
40 salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. 5a.) MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiera la ley  
41 (Arts. 2028, 2029 y 2030 C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. 6a.) PREAVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el  
42 contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemniza-  
43 ción que prevé la ley (Art. 15, Ley 56 de 1985, inc. final). 7a.) CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas  
44 de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ \_\_\_\_\_ a título de pena, sin menoscabo del canon  
45 y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. 8a.) LINDEROS.—El arrendador podrá llenar el espacio correspondiente  
46 a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato. 9a.) GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de \_\_\_\_\_  
47 \_\_\_\_\_. 10a.) FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arren-  
48 datario tiene como fiador a \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_, con docu-  
49 mento de identificación número \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_, quien declara que se obliga soli-  
50 dariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que éste contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmue-  
51 ble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. Para constancia se firma por las partes y el fiador el día  
52 Abril 2 de \_\_\_\_\_ de 19 86

53 CLAUSULAS ADICIONALES:

54 LOS DERECHOS AQUI ADQUIERIDOS PUEDEN CEDERSE EN EL MOMENTO QUE EL  
55 ARRENDATARIO CREA NESESARIO

23 OCT. 1986

58  
59  
60 

61 ARRENDADOR:

62 C. C. N°

63 FIADOR

64 C. C. N°

65 TESTIGO

66 C. C. N°

ARRENDATARIO

C. C. N°

TESTIGO

C. C. N°

*cc# 17063099*  
*Bernardo Alvarez*  
*1545-575-8*

*Mari Auxiliadora de Fuenmayor*  
*22082114 El Sant (Ant)*



15

AB- 29989

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO - No.**

1  
2 **FECHA DEL CONTRATO:** Bogotá, Agosto 31 de 1982  
3 **ARRENDADOR:** BERNARDO PARRA MENESES  
4 **ARRENDATARIOS** ALONSO DUQUE  
5 C. C. No. de  
6 C. C. No. de  
7 C. C. No. de

8 **CANON:** TRESMIL SESISIENTOS PESOS MCTE  
9 **PESOS (\$ 3.500 ) MCTE., MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS 5 cinco ( ) PRIMEROS DIAS**  
10 **DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA(S) Bodegas DEL ARRENDADOR O A SU ORDEN.**  
11 **AUMENTO ANUAL DEL CANON:** POR CIENTO (%).

12 **PLAZO:** UN AÑO ( 12 ) MESES CONTADOS DESDE: PRIMERO DE SEPTIEMBRE / 82

13 **INMUEBLE:** PUESTO No. 015 **DIRECCION:** Calle 9° Bis No. 20 01  
14 **LINDEROS:** NORTE : CALLE 9° BIS  
15 SUR CALLE 9°  
16 OCCIDENTE CON LA BODEGA No. 19 A 65  
17 OCCIDENTE CON LA BODEGA No. 20 09

20 **SERVICIOS DE:**  
21 **POR CUENTA DE:**

22 **DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE:** PARA VENTA DE MERCANCIAS

23 **PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ 8.000.00** **DOMICILIO CONTRACTUAL:** Bgtá Agosto 31 / 82

24 Además de las anteriores estipulaciones, EL ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS convienen en las siguientes: 1a.)—El arrendatario pagará cumplidamente el canon dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este contrato será renovable por acuerdo de las partes; de no hacerse expresa esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de tres (3) meses, según lo previsto en el artículo 2014 del C. C. 2a.)—El canon mensual de arrendamiento se aumentará anualmente en el porcentaje indicado en el anterior renglón 11 a partir del primer año de vigencia de este contrato, a menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 3a.)—Los arrendatarios no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada. 4a.)—Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario separado que hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita del arrendador, quedarán de propiedad de éste, y no podrán retirarlas ni exigirle indemnización. 5a.)—Si por culpa u omisión de los arrendatarios, son suspendidos los servicios de agua o luz o gas o teléfono, etc., aquellos pagarán al arrendador, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades

34 atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, etc.; todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá el arrendador exigir las ejecutiva  
 35 mente. 6a.)-No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad y conservación del mismo. Los  
 36 gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de los  
 37 arrendatarios, según las prescripciones de las autoridades competentes. 7a.)-Para hacer cesar este contrato los arrendatarios deberán avisarle por  
 38 escrito al arrendador con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al  
 39 inmueble para su posterior arrendamiento; si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada al comienzo de este  
 40 documento ("Pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C. C. 8a.)-El simple  
 41 retardo en el pago de un canon mensual o la violación, aún parcial, de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para  
 42 resolver el contrato y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimien-  
 43 tos de los artículos 2035 del C. C. y 434, num. 2o. del C. de P. C. Los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución  
 44 de que trata el artículo 2035 del C. C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 9a.)-Al violar los arrendatarios cualquiera  
 45 de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de la "Pena por incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta y de las demás  
 46 obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno. 10a.)-Para poder hacer oposición, en juicio de lanzamien-  
 47 to, los arrendatarios deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que estén debiendo; y en todo caso de intervención judi-  
 48 cial en relación con este contrato, delegan en el arrendador el derecho a nombrar secuestre y perito. 11a.)-Los arrendatarios aceptan desde ahora  
 49 cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 12a.)-A la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá ac-  
 50 gerser al artículo 1434 del C. C. respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni de-  
 51 mandar a los demás. 13a.)-El arrendador podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento; los arrendatarios pagarán los de-  
 52 rechos fiscales del mismo. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 14a.)-Si el inmueble objeto de este contrato se des-  
 53 tina, en virtud de lo previsto en el mismo, a un establecimiento de comercio, al presente contrato le serán aplicables preferentemente los artículos 518  
 54 a 524 del C. de Comercio.

55 CLAUSULAS ADICIONALES: ESTE CONTRATO ° PUEDE SER TRASNFERIBLE EN CALIDAD DE  
 56 VENTA O SUBARRENDAMIENTO

61 Así se firma por las partes y ante testigos, en tres ejemplares y en la ciudad y fecha señalados en el encabezamiento de este documento.

62 LOS ARRENDATARIOS: EL ARRENDADOR: *Bernardo Perrella*  
 63 1o. *Alonso D...* C. C. No. *945-5157-11*  
 64 2o. *CH 3606210* TESTIGO:  
 65 3o. C. C. No.  
 66 TESTIGO: C. C. No.

19

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**



Nosotros JOSE POMAR HERNANDEZ C.C.#. 17.073.715 de

B<sup>u</sup>ta

mayores de edad y vecinos de esta ciudad, mancomunados

y solidarios, hacemos constar que hemos tomado en arrendamiento a BERNARDO A.

PARRA MENESES un ARERA situada en la Calle 9° Bis

esta ciudad, marcada en sus puertas de entrada con los números 20 01 y comprendida bajo los siguientes linderos: Por el

Norte: CALLE 9° Bis Por el Sur: Calle (

9° Por el Oriente: BODEGA NO. 19 A 55

Por el Occidente: BODEGA No. 20 09

El presente contrato de arrendamiento se regirá por las siguientes cláusulas: 1a.- El término de duración del arrendamiento es de

UN AÑO meses y empieza a correr el DIEZ DE JUNIO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS

2a.- El precio o cánon del arrendamiento es el de CINCOMIL CUATROSCIENTOS(\$ 5.400.00) moneda legal colombiana por cada mes, que pagaremos dentro de los cinco primeros días y al no hacerlo así quedará resuelto este contrato a voluntad del

Arrendador, quien podrá exigir la inmediata entrega de la finca, sin que para ello haya necesidad del desahucio en el caso especial de

que habla el artículo 2.011 del C.C., como a los requerimientos de que tratan los artículos 2.035 del C.C. y 434 del C.J., a lo cual renuncian expresamente los Arrendatarios. De igual manera renuncian a cualquier prórroga que las leyes puedan concederles para restitución de la finca arrendada. 3a.- En caso de que el Arrendador intente juicio de lanzamiento, los Arrendatarios no solo pagarán los

arrendamientos por el término del contrato, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga la finca en su poder; en caso de simple retardo en la forma estipulada o de incumplimiento de una de las cláusulas de este contrato, quedan obligados los Arrendatarios a

pagar una multa de CIENMIL PESOS? MCTE (\$ ), moneda legal colombiana, como cláusula penal, sin

que por el pago de esta multa se extinga ni perjudique ninguna de las obligaciones expresadas; el Arrendador, llegado el caso, podrá cobrarlas o exigir las judicialmente. 4a.- Si vencido el plazo entregáremos la finca, daremos aviso al arrendador con 30 días de anticipación durante los cuales permitiremos que sea visitada para así facilitar su posterior arrendamiento. Si continuáremos en ella, el Arrendador queda facultado para poner al pie de este contrato la respectiva nota de prórroga y para estampillarlo de acuerdo con la ley de Timbre Nacional. 5a.- El cánon o valor del arrendamiento mensual, será aumentado en un 0/o anualmente, a partir del primer año de vigencia del presente contrato; a menos que las partes contratantes acuerden en forma escrita y expresa otra cosa en cláusula adicional. 6a.- El inmueble objeto de este contrato es arrendado exclusivamente para personas sanas y honorables, en caso de infracción de esta cláusula el Arrendador podrá dar por terminado este contrato, y si se presentare el caso de enfermedad contagiosa, los gastos de desinfección que ordenare la autoridad competente serán de cargo de los Arrendatarios; entregaremos la finca en el mismo estado en que la recibimos, salvo el deterioro natural causado por el uso decente de ella, y de acuerdo con el inventario que por separado se hace y el cual forma parte integrante de este contrato para los efectos legales. 7a.- No podrán hacer obra ni mejora alguna sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si la hicieran sin llenar este requisito, quedarán de hecho de propiedad del Arrendador y los

Arrendatarios no podrán retirarlas ni exigir al Arrendador reembolso e indemnización alguna, art. 1.994 del C.C. 8a. - Las reparaciones locativas son de cargo de los arrendatarios, artículo 2.029 del C.C. 9a. - Los servicios de agua, luz y teléfono serán de cargo de hasta un 0/o; y no se devolverá este contrato debidamente cancelado hasta estar a paz y salvo con las empresas de agua, luz y teléfono. 10a. - Al inmueble no podrá cambiársale su destino, cederlo ni subarrendarlo sin autorización expresa y por escrito del Arrendador, y si lo hicieran, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato. 11a. - Al violar los arrendatarios cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, dará facultad al arrendador para exigirles el pago de la multa fijada, sin perjuicio del cobro de la renta ni de los demás deberes y sin necesidad de constituirlos en mora, ni de hacerles requerimiento alguno. 12a. - Cualquier oposición, en proceso de lanzamiento, los arrendatarios deberán consignar el total de los servicios y arrendamientos que estén pendientes de pago. 13a. - Los arrendatarios aceptan desde el momento de la firma de este contrato cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. - Si se presentare el evento de la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá acogerse al tenor del artículo 1434 del C.C.C., respecto de cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni demandar a los demás. 15a. - El arrendador podrá llenar el vacío destinado a la determinación de los linderos en este documento. 16a. - Si el inmueble materia de este contrato, tiene como destino un establecimiento de comercio, serán aplicables al presente, las normas del C. de Co., (artículo 518 a 524).

CLAUSULAS ADICIONALES:

LOS ARRENDATARIOS

C.C. No. 17073715 de B / 21

EL ARRENDADOR

*Bernardo Parra*

C.C. No. de

TESTIGO

C.C. No. de

C.C. No. de

TESTIGO

C.C. No. de

C.C. No. de

BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, cedo, endoso y traspaso todos los derechos y acciones que del presente contrato se originan a favor de MORENO Y CIA. LTDA. quien por tal causa dicha compañía entra a sustituir a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES en el mismo contrato, asumiendo la cesionaria (PASA . . . . .)

MORENO & CIA  
 MORENO & CIA

**COPIA FALLO FISCALIA GENERAL DELA NACION- DIRECCION SECCIONALDE  
FISCALIAS. UNIDAD DE DELITOS FINANCIEROS.**

**INVESTIGACION PENAL EN CONTRA DE BERNARDO ANTONIO PARRA  
MENESES, ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA y MARCO ANTONIO  
MORENO VASQUEZ.**

**DENUNCIANTE: JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL.**

**Fecha. 25 de septiembre de 1998.**

**Son 8 folios.**



*FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS  
UNIDAD DE DELITOS FINANCIEROS*

Santa Fe de Bogotá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998)

Ref.: P. 138846

VISTOS :

Se procede a calificar el mérito de las presentes diligencias seguidas contra BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA y MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ, a quienes se imputa la comisión de los delitos de estafa y fraude procesal.

LOS HECHOS Y LA ACTUACION PROCESAL :

1o. Los hechos que dan origen a la investigación son denunciados por el señor JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL, señala el denunciante que, el 17 de enero de 1.983, suscribió contrato de compraventa con el señor BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, según el cual, este le dio en venta las bodegas 20 y 21 del inmueble ubicado en la calle 9 Bis Nro. 20-21 de esta ciudad. Señala el denunciante que pagó al vendedor la totalidad del precio convenido de \$ 1.400.000.

Indica el denunciante que, simultáneamente, suscribió un contrato de arrendamiento respecto del previo, según el cual, se comprometía a pagar la suma de siete mil pesos mensuales.

Iguualmente, refiere que, autorizó a PARRA MENESES, para que diera en venta el inmueble por valor de \$ 1.600.000, de los cuales debía aprovecharse de doscientos mil pesos el señor PARRA.

Dice el denunciante que, no obstante ello, el señor PARRA MENESES, procedió en enero 12 de 1.990, a vender el predio a ANTONIO MORENO

VASQUEZ, a quien le suscribió las escrituras correspondientes, y que a pesar de ello continuó cobrándoles el arriendo.

Por otra parte, se estableció que, los señores ANTONIO MORENO VASQUEZ y ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, a través de la sociedad que configuran, denominada MORENO Y CIA., presentó demanda en contra de BERNARDO PARRA MENESES, deprecando la entrega del predio, proceso que se tramitó en el Juzgado Décimo Civil de Circuito y culminó con sentencia de fecha 10. de febrero de 1.991, mediante la cual se dispuso la entrega del predio.

2o. Mediante providencia de fecha octubre 11 de 1.990, el Juzgado Sesenta y Dos de Instrucción Criminal, inició indagación preliminar, el mismo despacho, mediante proveído de fecha marzo 4 de 1.991, decidió abrir investigación penal (f. 48), a la cual ordenó vincular al señor PARRA MENESES.

Oído en indagatoria el señor PARRA MENESES, mediante providencia de fecha junio 17 de 1.993 (f. 199), se le resolvió la situación jurídica imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva como presunto responsable de la comisión del delito de fraude procesal

A las diligencias fueron vinculados MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ y ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA, a quienes se les resolvió la situación jurídica imponiéndoseles medida de aseguramiento como presuntos responsables de la comisión de los delitos de estafa y fraude procesal (auto noviembre 16 de 1.994 f. 234), en la misma providencia se le impuso medida de aseguramiento a PARRA MENESES como responsable de la comisión del delito de estafa

Después de ires y venires del expediente, de una fiscalía a otra, y de declaraciones de nulidad, finalmente, mediante providencia de fecha diciembre 4 de 1.996, se declaró cerrada la investigación.

#### DE LA PRUEBA RECAUDADA :

A la actuación se allegaron los siguientes medios de prueba, en los cuales habrá de fundarse la decisión :

1o. La denuncia y sus correspondientes ampliaciones presentada por JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL, en las que da cuenta de las negociaciones hechas con PARRA MENESES.

2o. Obra en el plenario el documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA (f. 168), en el que se consigna que, PARRA MENESES, da en venta los derechos de dominio sobre las bodegas 20 y 21 del inmueble ubicado en la calle 9 Bis. Nro. 20-01, por un precio de \$ 1.400.000. En la cláusula cuarta, el señor comprador MARTINEZ, autoriza al vendedor PARRA MENESES, para que venda el predio, y, en la cláusula sexta, se indica que, el comprador MARTINEZ, da por recibidas las bodegas las cuales se regirán por contrato de arrendamiento por separado, en el cual el comprador se compromete a pagar la suma de siete mil pesos mensuales.

3o. En su diligencia de indagatoria el señor BERNARDO PARRA MENESES explica que nunca dio en venta el inmueble; que, lo que vendió fue la prima, porque su negocio o actividad es acreditar un establecimiento y luego vender el good will y que, con el señor MARTINEZ ARISTIZABAL, firmó un contrato de arrendamiento, el cual, fue cedido a MORENO VASQUEZ, quien le vendiera el inmueble.

4o. En sus injuradas MORENO VASQUEZ y MORENO ALVAREZ, exponen que adquirieron el predio del señor PARRA MENESES, con un préstamo que les hicieron en el Banco Central Hipotecario. Refieren que, los fueron cedidos los contratos de arrendamiento que el señor PARRA MENESES, tenía y que, en el caso de MARTINEZ ARISTIZABAL, le notificaron la cesión pero el arrendatario no concurrió a pagar los cánones de arrendamiento. En vista de lo anterior, iniciaron un proceso, que culminó con la orden de entrega del inmueble, y que los inquilinos se opusieron a la misma, pero sus pretensiones no prosperaron.

5o. Se allegó copia de la sentencia de fecha 21 de febrero de 1.991, proferidas dentro del proceso de entrega del tradente al adquirente de MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ contra BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, mediante la cual el Juzgado Décimo Civil de Circuito, dispone la entrega del bien, al demandante.

6o. Se arrió copia de la escritura pública número 0119 del 12 de enero de 1.990, de la Notaría Cuarta de esta ciudad, a través de la cual BERNARDO ANTONIO PARRA da en venta el inmueble a MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ.

3

7o. Se recepcionó el testimonio de ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ (f. 37), quien indica que, a él también PARRA MENESES le habla vendido unas bodegas en el inmueble, precisó que la venta fue de palabra y que, pasó el tiempo y no le hizo las escrituras.

8o. A folios 138 y s.s., aparecen copias de los contratos de arrendamientos suscritos entre el señor BERNARDO ANTONIO PARRA y JOAQUIN EMILIO MARTINEZ, y sucesivas prórrogas de fechas enero 17 de 1.983, 15 de enero de 1.988. de mayo 13 de 1.988,

#### ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES :

Oportunamente presentó alegaciones el representante del Ministerio Público, quien demanda se califique el mérito de la investigación con resolución de preclusión. Después de hacer un recuento del acervo probatorio concluye que, no se dan los elementos del delito de estafa, en cuanto el señor MARTINEZ ARISTIZABAL, lo que en realidad suscribió, fueron contratos de arrendamiento, que no hubo venta porque la misma no fue válida, y que, finalmente el denunciante, no podía ser engañado por el sindicato PARRA MENESES, dada la experiencia de este en el negocio, su avezada condición de comerciantes, como lo demuestra su actitud de protocolizar unas mejoras para oponerse a la entrega.

A igual conclusión llega en relación con el delito de Fraude Procesal.

En memorial presentado extemporáneamente, el defensor del sindicato PARRA MENESES, solicita la preclusión de la investigación en favor de su procurado.

#### CONSIDERACIONES :

1o. Se califica el mérito de la instrucción profiriendo resolución de acusación o bien precluyendo la investigación. La primera de las formas se cumple cuando se haya demostrada la materialidad de la infracción, y surge prueba de confesión, indicios de gravedad, testimonio que ofrezca motivos de credibilidad, que comprometa la responsabilidad del sindicato (art. 441 c.p.p.).

Por el contrario, habrá de proferirse resolución de preclusión de la instrucción, cuando aparezca plenamente comprobado que el hecho no ha ocurrido, que la

4

conducta es atípica, que el sindicato no lo ha cometido, que la acción no puede iniciarse o proseguirse o que se encuentre plenamente demostrada causal excluyente de antijuridicidad o culpabilidad ( arts. 36 y 442 c.p.p.)

2o. No obstante las providencias de nuestros antecesores, que concluyen sobre la existencia de los delitos de fraude procesal y estafa, para este Despacho, tal como lo ha concluido el Ministerio Público, inexisten en el presente caso. tales ilícitos, conforme pasa a verse:

El delito de estafa se define como, el propósito de obtener un provecho ilícito, mediante el despliegue de maniobras engañosas que hacen incurrir en error a la víctima (art. 356 C.P.). El denunciante, mintiéndole a los funcionarios, ha pretendido que suscribió contrato de compraventa con el sindicato PARRA MENESES, y que le pagó el precio convenido, y que posteriormente el vendedor se lo enajenó a un tercero. Como puede verse, de allí no puede concluirse una estafa respecto de MARTINEZ, a lo sumo la estafa se configuraría respecto del segundo comprador, a quien se le ocultó el negocio anterior, pero en tal sentido, ninguna queja tienen los compradores. Por otras parte, de ninguna forma se ha establecido cuáles serían las maniobras desarrolladas por PARRA MENESES para inducir en error el comprador. Piénsese tan solo que el contrato se realiza, luego se efectúa la entrega del predio, seguidamente se verifica el pago del precio, de manera que, si el vendedor, ocho años después decide darlo en venta y correrle escrituras a un tercero, mal podría hablarse de engaño al primigenio comprador.

Ciertamente aparece en autos, un documento denominado CONTRATO DE COMPRAVENTA, según el cual el señor PARRA transfiere la propiedad del bien inmueble a MARTINEZ. Sin embargo, sabido es que, tal documento no puede constituir título de compra, en cuanto la venta de inmuebles debe hacerse por escritura pública como lo regla la ley civil (art. 1857 C.C.). Tampoco constituye el aludido documento un contrato de "promesa de compraventa", en cuanto es evidente que, tampoco cumple con los presupuestos legales para tales efectos (art. 1611 C.C. Ley 153/87 art 89).

Desde el punto de vista de su contenido, del aludido documento no resulta fácil desentrañar o de interpretarlo en su finalidad: inicialmente pareciera que su propósito es la venta de los dos locales o bodegas, lo que da en pensar que, si se hizo la entrega y se pagó el precio, solo restaría otorgar la escritura pública, pero de allí surge el interrogante, por qué no se hizo así durante más de siete años.

Seguidamente, el comprador autoriza al mismo vendedor para que proceda a enajenar el mismo bien a un tercero (ZULUAGA), y finalmente, el comprador MARTINEZ, queda como arrendatario del predio, pero no del último

S

comprador, como habría de esperarse, sino del propio PARRA MENESES. De manera que, así las cosas, no puede entenderse que el ánimo de los contratantes fuera el de vender y comprar. Surge entonces merecible de credibilidad la explicación del sindicado, en el sentido de que lo que se estaba vendiendo era la prima o good will del negocio.

Por otra parte, se allegaron los documentos contratos de arrendamiento, suscritos entre las mismas partes, respecto del inmueble de marras, de donde debe concluirse que, el único contrato válido fue este de arrendamiento, y que allí debe encontrarse la verdadera intención de las partes involucradas en el negocio jurídico, nunca existió tal venta, luego no puede hablarse de perjuicio, derivado de la misma.

Tales negocios se presentan ajenos al fraude o al engaño, entonces, mal podría concluirse, como se hace en providencia precedente, retomando apreciaciones igualmente equivocadas de una decisión de segunda instancia, que el sindicado se aprovechó de la ingenuidad del comprador quien dada su ignorancia creyó haber adquirido el inmueble arrendado. Tal conclusión es apenas un mero producto de la especulación, ni siquiera el denunciante alcanzó a manifestar que fue engañado por el sindicado, como ya se dijo antes, durante más de nueve años estuvo en posesión del inmueble, reconociendo como propietario al sindicado PARRA MENESES, a quien le pagaba arriendo. La queja del denunciante, ni siquiera apunta a que fue engañado en la celebración de la supuesta compraventa, sino que, su inconformidad deviene del hecho de que, el sindicado les cobraba arriendos no obstante haber vendido el predio, pero nótese que, los contratos de arrendamientos fueron cedidos y de tal cesión notificados los arrendatarios, y particularmente toda la inconformidad surge del hecho de que hayan sido desposeídos de los locales.

La maniobra engañosa debe ser antecedente o preexistir al acto de disposición, en el presente caso, no puede colegirse, que, en el año de 1983, el señor MARTINEZ ARISTIZABAL, haya sido engañado por PARRA, llevándolo a celebrar un contrato en las circunstancias del tantas veces referido CONTRATO DE COMPRAVENTA. Tampoco se ha demostrado cuál fue el daño o perjuicio, si en verdad hubo aprovechamiento o enriquecimiento ilícito por parte de PARRA, piénsese que pagar siete mil pesos durante más de diez años por un contrato de arrendamiento, respecto de un local destinado al comercio, no resulta en verdad equitativo.

Además de lo anterior, se entiende menos cómo es que a los señores MORENO se les imputa una estafa, respecto de un asunto contractual que tiene lugar diez años atrás, por el mero hecho de haber adquirido el predio en disputa, no precisa la providencia que impone medida de aseguramiento, cómo es que los señores MORENO participaron en la estafa, cuando está visto que, nada les impedía adquirir el bien, así como nada le impedía a PARRA

vendérselos. Como anteriormente se señaló, eventualmente, quienes resultarían estafados serían los señores MORENO, en la medida en que adquieren el predio en las conocidas circunstancias, pero no puede haber tal timo, si está visto que conocían la situación del predio, los contratos de arrendamiento, etc..

Igualmente inexistente, resulta el delito de fraude procesal, en cuanto, el proceso que se adelantó en el Juzgado Décimo Civil de Circuito, es apenas la consecuencia lógica de la venta que hace PARRA MENESES a MORENO VASQUEZ, como que nunca se produjo la entrega real y efectiva del predio, luego el comprador estaba legitimado para demandar la entrega. El proceso de entrega del tradénte al adquirente, tiene regulación específica en el artículo 417 del c.p.c., y dada su naturaleza, sólo pueden intervenir en él, el comprador demandante quien reclama la entrega y el vendedor demandado. De manera pues que, no puede colegirse que fuese la iniciación de esa causa civil, la maniobra desplegada para desalojar a los arrendatarios. Los derechos de terceros, llámense poseedores o arrendatarios, se garantizan en la diligencia de entrega, y tal como se informa en el expediente, los arrendatarios y denunciante, se hicieron parte en la diligencia de entrega formulando oposición a la misma, aduciendo la realización de mejoras.

De acuerdo con lo anterior, debe concluirse que las conductas imputadas resultan alípidas, en consecuencia, tal como lo señala el artículo 36 del c.p.p., así se impone declararlo, ordenando la preclusión de la investigación.

3o. Además de lo considerado en precedencia, es claro que, concurre también causal de improseguibilidad de la acción penal, como que esta se encuentra prescrita. En efecto, señala el artículo 80 del C.P., que la acción penal prescribe en un término igual al máximo de la pena prevista en la respectiva disposición.

El delito de estafa, previsto en el artículo 356 tiene señalada una pena máxima de diez años de prisión, que, considerando la causal de agravación en relación con la cuantía (art. 372 ibídem), determina que el término máximo de prescripción de la acción penal derivada de la estafa, sea de quince años.

Si se considera que los hechos (la estafa), tiene ocurrencia en enero de 1.983, al tiempo presente habrían transcurrido más de quince años y ocho meses, lo cual indica que se ha superado el término de prescripción y que la acción penal, por consiguiente, se encuentra prescrita.

Igual ocurre con el delito de fraude procesal (art. 182 C.P.), el cual tiene señalada una pena máxima de cinco años, de manera que, si se tiene en cuenta que el proceso civil, en el que supuestamente tiene lugar el fraude, culmina con sentencia del 1o. de febrero de 1.991, se concluye que, el término de

prescripción de la acción penal ha sido superado, sin que haya ocurrido causa que lo interrumpa.

En ese orden de ideas, fuerza es concluirlo, debe disponerse la preclusión de la presente investigación.

En mérito de lo expuesto, la Fiscalía Setenta y Nueve, Delegada ante Jueces Penales de Circuito,

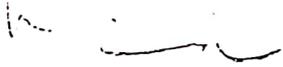
**RESUELVE :**

1o. Calificar las presentes diligencias con PRECLUSION DE LA INVESTIGACIÓN, en favor de los sindicados BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA y MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

2o. En firme esta decisión, dense los avisos de ley, cancelense las ordenes de captura vigentes, devuélvase las cauciones y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL FISCAL**

  
**OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO**

170

**JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
CONTRA MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ.**

**REF.1995-1756.**

**COPIAS 37**

Al Despacho  
W febrero 25/99.

124

688

SEÑOR  
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

V. B. S. D.

RE: HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL  
HIPOTECARIO CONTRA MARCO A. MORENO  
VASQUEZ.

ANIBAL DE JESUS ZULUAGA mayor de edad y vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. EMMA CABUYA VILLEGAS, Igualmente mayor de edad vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.691.485 de Bogotá y Tarjeta profesional número 47891 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para que en mi nombre y representación se haga parte dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada con todas las cualidades inherentes al mandato, inclusive las de recibir, desistir, sustituir, reasumir e interponer recursos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANIBAL DE JESUS ZULUAGA.  
C.C.No 13.238.492 De Cucuta.

Acepto,

EMMA CABUYA VILLEGAS  
C.C.No 51.691.485 de Bogotá  
T.P.No 47891 exp. C.S.Jud.

20 3 99 1999

7

BOGOTÁ, D. E. FEB. 2, 1999

AGUAYGALICION DE FERIA

Compareció ante la Secretaría del Juzgado 14 Civil del Circuito

de Bogotá, D. E. el Señor (a) Amal de Jesus Zuluaga Gomez

se identificó con la C.C. No. 13.238.492

do M. J. y

que el presente escrito fue  
que utiliza en todos los  
del contenido del mismo  
(Art. 61 del C.P. Civil)

COMPARECIENTE

Yo, el suscrito, Amal de Jesus Zuluaga Gomez, identificado con la C.C. No. 13.238.492, comparezco a este proceso en calidad de demandado y declaro que el presente escrito fue escrito por mí y que el contenido del mismo es verídico y verdadero.

2, 5 FEB. 1999

Compareció ante la Secretaría del Juzgado 14 Civil del Circuito

de Bogotá, D. E. el Señor (a) Emma Cabuya Vargas

se identificó con la C.C. No. 51691985

Bta. P. No. 47891 do M. J. y

que el presente escrito fue  
que utiliza en todos los  
del contenido del mismo  
(Art. 61 del C.P. Civil)

Emma Cabuya Vargas

*[Large handwritten signature]*

Señor

Juez 14 Civil del Circuito de Bogotá

E.

S.

359

Ref: Ejecutivo Con título  
hipotecario del Banco  
Central hipotecario Contra  
Mario A. Moreno V.

adjunto copia del título de depósito judicial  
por valor de \$27.600.000 a favor del  
Demandante Banco Central hipotecario. Con el  
fin de dar cumplimiento al (a) art 537 del  
C. de procedimiento Civil. en concordancia con  
el artículo 1.630 del Código Civil.  
En consecuencia solicito se de aplicación a lo  
previsto por la misma norma ordenando la  
terminación del proceso por pago.

Atte

  
Ambal Jesús Zuluaga S  
CCN: 13.328.492 de Cúcuta

2

3140 P 17

22 FEB. 1999



Recibido en esta fecha y hora. Se allegó con copia de consignación por la suma de \$27.600.000. Al Despacho de la señalita Juez hoy Febrero 23/99 informándole atentamente que está señalada diligencia de remate para el día de hoy. Al Respeto le informo que a folio 95 aparece liquidación del crédito la que arroja la suma de \$22.007.311. Al Despacho hoy Febrero 25/99.

El secretario,

GUSTAVO PUE TO MI INA

3



CAJA AGRARIA  
NIT 999.999.047-5

CONSIGNACION ACTI DEPOSITO

DEPOSITO

GIRO JUDICIAL

691

FECHA 9/09/92	QUINIA DE QUIEN O RECEPTORA 0010 AN	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No
COMUNICACION DE ENTIDAD 110012031014		CIRCUITO del circuito de Bogotá	
DEMANDANTE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1000 1000 5000 0000 1000 0000		Banco Central hipotecario	
DEMANDADO, DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1000 1000 5000 0000 1000 0000		19.200.483 Moreno Vasquez Mario Antonio	
CLASE DE DEPOSITO: 1 DEPOSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2 APORTACIONES DE POLICIA O FUERZAS COACTIVAS <input type="checkbox"/> 3 CANCELACION DE CANCELACIONES <input type="checkbox"/> 4 DEBATE DE PUNOS (DE FERIA) <input type="checkbox"/> 5 INVESTIGACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/>			
CONCEPTO Pago obligación hipotecario			VALOR \$ 27.600.000
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE Antonio de Jesus Zuluaga G.		CC OMI US 13.328.492	TELEFONO 2970153
CAJA AGRARIA FORNIA DE... SECCION CAJA			
COMISIONES (2)	PORTES (3)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)	
\$	\$		
NOMBRE DEL SOLICITANTE <i>[Signature]</i>		RECIBIDO	
C. No. 13238492 DE...		FIRMA Y FIRMA DEL CAJERO	

CCSIGNANTE

691

3



fuieron dejados bajo su custodia y administración, -  
-informándole además que sus funciones como tal han  
quedado cesantes.-

(1) ordeno expedir...

(000.1) No) UN ORDENAGE de desglose de los -  
documentos aportados como base de la acción dejando  
en ellos las constancias de ley. Lo anterior con ba-  
se en lo dispuesto en el Art. 117 del C. de P. Civil,  
habiéndose entregado dichos documentos al señor ANI-  
BAL DE JESUS ZUQUADA quien, por el totalidad de  
la obligación y se reconoció como SUBROGATARIO DEL -  
CREDITO que aun se cobra por el...  
ORDENASE entregar y pagar a la  
parte actora por medio de su representante legal, --  
el título de depósito judicial por valor de \$27'600.0  
00,00 el que se encuentra consignado a órdenes de --  
este Juzgado y para el presente proceso.-

Líbrase oficio a la entidad -  
correspondiente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

STELLA MARIA REYES NEIRA

1/10

SEÑORA.

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

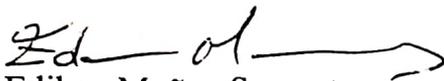
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

CONTRA: MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ.

Edilma Muñoz Scarpeta actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted para solicitarle respetuosamente ordene practicar LA LIQUIDACION DEL CREDITO QUE OBEDECE AL EMBARGO HIPOTECARIO DEL BCH CONTRA MARCO ANTONIO MORENO BASQUEZ; realizado por orden de su despacho según oficio numero 1610 del 01-01 de 1994. Sobre el inmueble ubicado en la calle 9 Bis N° 20-01 que se identifica con la matricula N° 50C-172338 de La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Centro. Que fue cancelado por un tercero el Señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA EL 22 DE FEBRERO DE 1999 según el TITULO N° 0002619653 POR VALOR DE VEINTISIETE MILLONES SEICIENTOS MIL (27.600.000) PESOS M /CTE.

Agradezco la atención y diligencia que le amerite la presente petición.

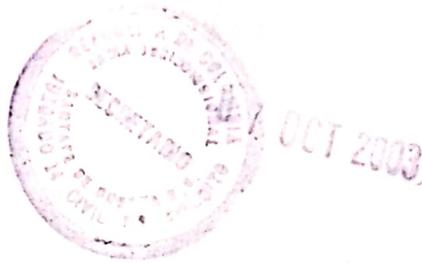
Me suscribo de usted con notas de admiración y respeto.



Edilma Muñoz Scarpeta.

C.C. 51.866.823 de Bogota.

T.P. 102.732 del C.S.J.



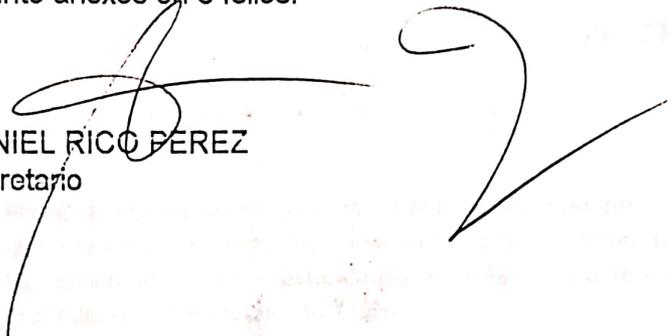
220



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**INFORME SECRETARIAL**

Marzo 11 del 2004, recibido en la fecha y pasa al despacho el escrito que antecede donde se encuentra el proceso, para resolver. Se adjuntó anexos en 6 folios.

  
DANIEL RICO PEREZ  
Secretario

22



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 3  
Once de Marzo de Dos Mil Cuatro.-

PROCESO No 95-1750

Previo a proveer sobre el escrito y anexos precedentes y teniendo en cuenta que a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre la aprobación de la liquidación del crédito efectuada por secretaria obrante a folios 184 a 186 precedente el Despacho DISPONE::

1- De conformidad con el Art. 521 del C.P.C en concordancia con el Art. 25 de la ley 146/98. se aprueba la anterior liquidación del crédito .

2- En firme el presente auto secretaria ingrese nuevamente y en forma inmediata el presente proceso para proveer como en derecho correspondia.-

NOTIFÍQUESE.-

*Mary Luz Roncancio Ramos*  
MARY LUZ RONCANCIO RAMOS  
JUEZ.-

(2)

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

EL JUEZ MENOR SE NOTIFICO POR AUTO  
NO. 34 DE HOY 15 MAR 2004  
EL SECRETARIO

*[Signature]*

7

222



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**INFORME SECRETARIAL**

Marzo 23 del 2004, en la fecha pasa al despacho el presente proceso en cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, para resolver.

**DANIEL RICO PEREZ**  
Secretario

SEÑORA.  
 JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
 E. S. D.



REF: 1756

11 MAR 2004

LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANDA EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE B.C.H. en contra de MARCO ANTONIO MORENO BASQUEZ - HOY 11 DE MARZO DE 2004.

1-CAPITAL.

1.2-INTERESES DE MORA.

TASA	DIAS	VALOR	MORA %	MORA	MORA.
PERIODO					
Del 20 al 30 de noviembre de 1994 (20 días)			52.50%	20	\$ 226.827.65
Del 1º al 31 de diciembre de 1994 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de enero de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1ª al 28 de febrero de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de marzo de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de abril de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de mayo de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de junio de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de julio de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de agosto de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de septiembre de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de octubre de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de noviembre de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de diciembre de 1995 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de enero de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 28 de febrero de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de marzo de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de abril de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de mayo de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de junio de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de julio de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de agosto de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 30 de septiembre de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1º al 31 de octubre de 1996 (30 días)			52.50%	30	\$ 340.241.48

Del 1° al 30 de noviembre de 1996 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de diciembre de 1996 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de enero de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 28 de febrero de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de marzo de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 30 de abril de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de mayo de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 30 de junio de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de julio de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de agosto de 1997 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 30 de septiembre de 1997 (30 días)	47.76%	30	\$ 309.522.53
Del 1° al 31 de octubre de 1997 (30 días)	46.99%	30	\$ 304.532.32
Del 1° al 30 de noviembre de 1997(30 días)	47.20%	30	\$ 305.893.29
Del 1° al 31 de diciembre de 1997 (30 días)	47.61%	30	\$ 308.550.41
Del 1° al 31 de enero de 1998 (30 días)	47.50%	30	\$ 307.837.53
Del 1° al 28 de febrero de 1998 (30 días)	48.80%	30	\$ 316.262.55
Del 1° al 31 de marzo de 1998 (30 días)	48.20%	30	\$ 312.374.08
Del 1° al 30 de abril de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de mayo de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 30 junio de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de julio de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de agosto de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 30 de septiembre de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de octubre de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 30 de noviembre de 1998(30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de diciembre de 1998 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 31 de enero de 1999 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 28 de febrero de 1999 (30 días)	52.50%	30	\$ 340.241.48
Del 1° al 14 de marzo de 1999 (15 días)	52.50%	15	\$ 170.120.74
Del 15 al 31 de marzo de 1999 (15 días)	52.50%	15	\$ 170.120.74
Del 1° al 30 de abril de 1999 (30 días)	50.30%	30	\$ 325.983.74
Del 1° al 31 de mayo de 1999 (30 días)	46.70%	30	\$ 302.652.89
Del 1° al 30 de junio de 1999 (30 días)	41.10%	30	\$ 266.360.47
Del 1° al 31 de julio de 1999 (30 días)	36.30%	30	\$ 235.252.68
Del 1° al 31 de agosto de 1999 (30 días)	39.30%	30	\$ 254.695.05
Del 1° al 30 de septiembre de 1999(30 días)	39.00%	30	\$ 252.750.81
Del 1° al 31 de octubre de 1999 (30 días)	40.40%	30	\$ 261.823.92
Del 1° al 30 de noviembre de 1999(30 días)	38.50%	30	\$ 249.510.42
Del 1° al 31 de diciembre de 1999 (30 días)	36.30%	30	\$ 235.252.68
Del 1° al 31 de enero de 2000 (30 días)	33.60%	30	\$ 217.754.54
Del 1° al 29 de febrero de 2000 (30 días)	29.10%	30	\$ 188.590.99
Del 1° al 31 de marzo de 2000 (30 días)	26.10%	30	\$ 169.148.62
Del 1° al 30 de abril de 2000 (30 días)	26.80%	30	\$ 173.685.17
Del 1° al 31 de mayo de 2000 (30 días)	26.80%	30	\$ 173.685.17
Del 1° al 30 de junio de 2000 (30 días)	29.60%	30	\$ 191.831.38
Del 1° al 31 de julio de 2000 (30 días)	29.10%	30	\$ 188.590.99
Del 1° al 31 de agosto de 2000 (30 días)	29.80%	30	\$ 193.127.54

Del 1° al 30 de septiembre de 2000(30 días)	34.30%	30	\$222.291.10
Del 1° al 31 de octubre de 2000 (30 días)	34.60%	30	\$224.235.33
Del 1° al 30 de noviembre de 2000(30 días)	35.70%	30	\$231.364.20
Del 1° al 31 de diciembre de 2000 (30 días)	35.53%	30	\$230.262.47
Del 1° al 31 de enero de 2001 (30 días)	36.24%	30	\$234.863.83
Del 1° al 28 de febrero de 2001 (30 días)	39.04%	30	\$253.010.04
Del 1° al 31 de marzo de 2001 (30 días)	37.66%	30	\$244.066.55
Del 1° al 30 de abril de 2001 (30 días)	37.24%	30	\$241.344.62
Del 1° al 31 de mayo de 2001 (30 días)	36.36%	30	\$235.641.52
Del 1° al 30 de junio de 2001 (30 días)	37.75%	30	\$244.649.82
Del 1° al 31 de julio de 2001 (30 dais)	34.00%	30	\$220.346.8
Del 1° al 31 de agosto de 2001 (30 días)	36.37%	30	\$235.706.33
Del 1° al 20 de septiembre de 2001 (30 días)	34.59%	30	\$224.170.53
Del 1° al 31 de octubre de 2001 (30 días)	34.83%	30	\$225.725.92
Del 1° al 30 de noviembre de 2001 (30 días)	34.47%	30	\$223.392.83
Del 1° al 31 de diciembre de 2001 (30 días)	33.72%	30	\$218.532.24
Del 1° al 31 de enero de 2002 (30 días)	34.215%	30	\$221.707.83
Del 1° al 28 de febrero de 2002 (30 días)	33.525%	30	\$217.236.08
Del 1° al 31 de marzo de 2002 (30 días)	31.455%	30	\$203.820.85
Del 1° al 30 de abril de 2002 (30 días)	31.545%	30	\$204.404.12
Del 1° al 31 de mayo de 2002 (30 días)	30%	30	\$194.423.70
Del 1° al 30 de junio de 2002 (30 días)	29.94%	30	\$193.905.24
Del 1° al 31 de julio de 2002 (30 días)	29.655%	30	\$192.155.42
Del 1° al 31 de agosto de 2002 (30 días)	30.03%	30	\$194.618.12
Del 1° al 30 de septiembre de 2002 (30 días)	30.27%	30	\$196.173.51
Del 1° al 31 de octubre de 2002 (30 días)	30.45%	30	\$197.340.06
Del 1° al 30 de noviembre de 2002 (30 dais)	29.64%	30	\$192.090.62
Del 1° al 31 de diciembre de 2002 (30 días)	29.535%	30	\$191.377.73
Del 1° al 31 de enero de 2003 (30 días)	29.46%	30	\$190.924.07
Del 1° al 29 de febrero de 2003 (30 días)	29.67%	30	\$192.285.04
Del 1° al 31 de marzo de 2003 (30 días)	29.235%	30	\$ 189.433.49
Del 1° al 30 de abril de 2003 (30 días)	29.715%	30	\$192.544.27
Del 1° al 31 de mayo de 2003 (30 días)	29.835%	30	\$193.321.97
Del 1° al 30 de junio de 2003 (30 días)	28.08%	30	\$186.646.75
Del 1° al 31 de julio de 2003 (30 días)	29.16%	30	\$188.979.84
Del 1° al 31 de agosto de 2003 (30 días)	29.82%	30	\$193.257.16
Del 1° al 30 de septiembre de 2003 (30 días)	30.18%	30	\$195.590.24
Del 1° al 31 de octubre de 2003 (30 días)	30.06%	30	\$194.812.55
Del 1° al 30 de noviembre de 2003 (30 días)	29.805%	30	\$193.127.54
Del 1° al 31 de diciembre de 2003 (30 días)	29.715%	30	\$192.544.27
Del 1° al 31 de enero de 2004 (30 días)	29.505%	30	\$191.183.30
Del 1° al 29 de febrero de 2004 (30 días)	29.61%	30	\$191.896.19
Del 1° al 31 de marzo de 2004 (30 días)	29.07%	10	\$64.159.82

TOTAL CAPITAL E INTERESES

\$38348.195.39.

El señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA, cancelo el impuesto Predial de la propiedad de mi poderdante durante algunos años así: (anexo recibos de la Dirección Distrital de Impuestos expedidos el 10 de marzo de 2003).

Año 1994	\$ 15.000.
Año 1995	\$ 51.000
Año 2000	\$1.589.000
Año 2001	\$1.115.000.
Año 2002	\$2.079.000.

Total pagado \$ 4.849.000.

Mas el valor del capital y los intereses que son \$38.348.195.39. para un GRAN TOTAL DE : CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS\$43.197.195.39<sup>00</sup>.

Señora Juez toda vez que fue constituido a ordenes de su despacho deposito Judicial por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (43.500.000) PESOS M/CTE, a nombre del acreedor cesionario ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOPMEZ; Respetuosamente le solicito con base en los artículos 1631 del C.C. y 537 del C.P.C. LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; En consecuencia Señora Juez ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el bien inmueble del demandado ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

Me suscribo, de la Señora Juez con notas de admiración y respeto.

Atentamente.



Edilma Muñoz Scarpeta.  
C.C. 51.866823 de Bgta.  
T.P.102 732 C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 31/05/2016  
HORA: 12:22:54  
Pág: 1 de 5

Dirreccion Estandar	CALLE 9 BIS #20 01	CLL 9 BIS NO. 20 01	CL 9 BIS 20 01	CALLE 9 BIS 20 01	CLLE 9 BIS NO 20 01	CALLE 9 BIS 20 01
CHIP	AAAA0035JCKC 1993	AAAA0035JCKC 1994	AAAA0035JCKC 1994	AAAA0035JCKC 1994	AAAA0035JCKC 1995	AAAA0035JCKC 1995
Año Gravable	1993	1994	1994	1994	1995	1995
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO	DECLARACION Y PAGO
No. Referencia Recauda	26250122	2273525	3052194	3556076	3492319	3577142
Preimpreso	950500339646	940112058703	940110162255	940111008919	950102830640	950104539107
Sticker	23265010030128	03231010005530	55002010003678	23265010030110	03231010038166	23265010030135
Fecha Presentacion	26/05/1993	11/04/1994	31/08/1994	26/05/1995	24/05/1995	26/05/1995
Dirreccion Predio	CALLE 9 BIS #20 01	CLL 9 BIS NO. 20 01	CL 9 BIS 20 01	CALLE 9 BIS 20 01	CLLE 9 BIS NO 20 01	CALLE 9 BIS 20 01
Matricula Inmobiliaria	500172338	500172338	0	0000000000000000	500172338	0000000000000000
Cédula Catastral	8A19A15	8A19A15	8A19A15	8A19A15	8A19A15	8A19A15
Estrato	0	0	0	0	0	0
Destino	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1
Area Terreno	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4
Area Construida	545515	13238492	19200483	545515	13238492	545515
Identificación	CC	CC	CC	CC	CC	CC
Razón Social	PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS	MORENO VAZQUEZ MARCO ANTONIO	PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS	PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO
Teléfono	7712620	2015118	2831808	7712620	2015118	7712620
Dirreccion Notificacion		CL 9 BIS 20 01	CALLE 13 # 9 13 OF 510	CALLE 9 BIS # 20 01	CLLE 9 BIS NO 20 01	CALLE 9 BIS # 20 01
Tarifa	.01	.01	.01	.005	.008	.005
AA-Autoavalo	6,000,000	8,000,000	8,000,000	3,000,000	7,500,000	5,000,000
FU-Impuesto	17,974	80,000	80,000	15,000	60,000	25,000
VS-Sanción	0	0	0	64,000	0	0
HA-Saldo a Cargo	15,000	80,000	80,000	79,000	51,000	21,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	79,000	51,000	21,000
VP-Valor a Pagar	46,000	15,000	2,696	9,000	9,000	4,000
TD-Desuento	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	46000	15000	SIN PAGO	88000	51000	21000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	315	0	0	315	347	315

RECUERDE: Reporte Informativo. No válido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

Linea Atención al Cliente: 01 800 00 11 11  
Código Postal: 11131  
Dirección: Calle de la Libertad No. 11131  
Teléfono: (01) 310 500 1111 ext. 115  
www.hacienda.gov.co  
Correo electrónico: hacienda@bogota.gov.co  
Página Web: www.bogota.gov.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





**DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO**

FECHA: 31/05/2016  
HORA: 12:22:54  
Pág: 2 de 5

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS**

Dirección Estandar	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01				
CHIP	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC
Año Gravable	1996	1997	1998	1999	2000	2000
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	PAGO				
No. Referencia Recaudo	8352864	8852720	11830325	11906722	13802258	22499716
Preimpreso	0	0	0	0	0	0
Sticker	51083010070352	97120197382	1998110546289	1999111189536	2000110979075	2001101010002360490
Fecha Presentación	05/07/1996	13481010122913	23200010274250	23200010280030	07219010270677	13331010045969
Dirección Predio		18/04/1997	18/01/1999	09/03/1999	08/06/2000	29/06/2001
Matrícula Inmobiliaria	0500172338		CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01
Cédula Catastral	8A19A15	050 0172388	8A 19 A 15	8A 19 A 15	8A 19 A 15	8A 19 A 15
Estrato	0	0	0	0	0	0
Destino	22	22	10	10	21	21
Area Terreno	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102
Area Construida	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424
Identificación	CC	CC	CC	CC	CC	CC
Razón Social	PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS				
Teléfono	7712620	7712620	7712620	7712620	7712620	2470153
Dirección Notificación	KR 3 B 48 Y 16 S	KRA 3 B 48 16SUR	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01
Tarifa	.0095	.0095	.005	.005	.0085	.0085
AA-Autoavalúo	8,787,000	12,000,000	15,000,000	17,532,000	170,532,000	0
FU-Impuesto	50,000	114,000	75,000	150,000	1,450,000	0
VS-Sanción	0	0	0	0	0	0
HA-Saldo a Cargo	50,000	114,000	75,000	150,000	1,450,000	0
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	0	0	0	0	0	0
VP-Valor a Pagar	50,000	114,000	75,000	150,000	1,450,000	1,450,000
TD-Descuento	0	18,000	0	22,000	0	0
IM-Intereses Mora	0	0	20,000	0	0	0
TP-Total Pagado	50000	96000	95000	128000	SIN PAGO	1589000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0
Cinta	345	790	1198	1246	296	1831

**RECUERDE:** Reporte Informativo. No valido ni como factura, ni como recibo de pago  
Esta información no tiene ningun costo, evite intermediarios.

Subsecretaría de Gestión y Control  
Código Postal 111311  
Dirección: Calle de la Independencia No. 111, Bogotá, D.C. Tel: 476 0948-95  
Teléfono: 2711 333 0001, Línea 190  
www.bogota.gov.co  
correo: info@bogota.gov.co, tel: 476 0948-95



Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 31/05/2016  
HORA: 12:22:54  
Pág: 3 de 5

Dirección Estándar	CL 9BIS 20 01	CL 9 BIS 20 11	CL 9 BIS S 20 01	CL 9BIS 20 01	CL 9 BIS 2001	CL 9 BIS 2001	CL 9 BIS 20 01
CHIP	AAA00351CKC	AAA00351CKC	AAA00351CKC	AAA00351CKC	AAA00351CKC	AAA00351CKC	AAA00351CKC
Año Gravable	2001	2001	2002	2003	2004	2005	2005
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION SIN PAGO	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudado	22541622	22553238	2454827	25844369	26871197	33120220	33120220
Preimpreso	2001101013000302705	2001101010004699150	2003101010004271841	2003001013001501742	2004101010001767521	2005201011611596076	2005201011611596076
Sticker	13331010045557	072227010084105	14006030014689	13331010026792	13331010004805	13331010030648	13331010030648
Fecha Presentación	20/06/2001	06/07/2001	30/05/2003	19/06/2003	05/03/2004	17/06/2005	17/06/2005
Dirección Predio	CL 9BIS 20 01	CL 9 BIS 20 11	CL 9 BIS S 20 01	CL 9BIS 20 01	CL 9 BIS 2001	CL 9 BIS 2001	CL 9 BIS 20 01
Matrícula Inmobiliaria	00172338	0	00172338	00172338	00172338	00172338	172338
Cédula Catastral	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15
Estrato	0	0	0	0	0	0	0
Destino	21	21	22	21	62	62	62
Área Terreno	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1
Área Construida	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4
Identificación	NIT	CC	CC	CC	CC	CC	CC
Razón Social	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS	PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO	ZULIAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS	PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS	ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS
Teléfono	2888949	7712620	2470153	7712621	2652193	2652193	2652193
Dirección Notificación	CL 9 BIS 20 11	KR 3 B 48 Y 16 1	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 11	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01
Tarifa	0	.008	.0095	.0085	.0095	.0095	.0095
AA-Autovalor	145,797,000	145,797,000	155,434,000	165,056,000	206,206,000	218,104,000	218,104,000
FU-Impuesto	1,239,000	1,239,000	1,477,000	1,403,000	1,880,000	1,988,000	1,988,000
V-S-Sanción	0	0	244,000	0	0	0	0
IA-Saldo a Cargo	1,239,000	1,239,000	1,721,000	1,403,000	1,880,000	1,988,000	1,988,000
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	1,239,000	1,239,000	1,721,000	1,403,000	1,880,000	1,988,000	1,988,000
VP-Valor a Pagar	1,239,000	1,239,000	1,721,000	1,403,000	1,880,000	1,988,000	1,988,000
TD-Desuento	124,000	0	358,000	0	188,000	0	0
MI-Intereses Mora	0	0	0	0	0	0	0
TP-Total Pagado	1115000	SIN PAGO	2079000	1403000	1692000	1988000	1988000
Sticker Anterior	0	0	0	0	0	0	0
Cuenta	50486	517	2151	53203	2807	55253	55253

RECUERDE: Reporte Informativo. No vendido ni como factura ni como recibo de pago. Esta información no tiene ningún costo, envíe intermediarios.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA  
HACIENDA

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

FECHA: 31/05/2016  
HORA: 12:22:54  
Pág: 4 de 5

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

Dirección Estandar	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01
CHIP	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC	AAA0035JCKC
Año Gravable	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O
No. Referencia Recaudó	40852107	54134116	58707353	68928023	78582448	89932272
Prelimpreso	2006201011627198788	2007101010000528081	2008201011610857659	2009201011619160149	2010201011618014030	2011201013002498343
Sticker	19076030004491	13331010083677	13331010138130	19076010017871	13331010262596	12080052127178
Fecha Presentación	11/05/2006	15/06/2007	16/05/2008	04/05/2009	29/06/2010	07/03/2011
Dirección Predio	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01
Matrícula Inmobiliaria	172338	172338	172338	172338	050C00172338	172338
Cédula Catastral	8A 19A 15	8A19A15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15
Estrato	0	0	0	0	0	0
Destino	62	62	62	62	62	62
Area Terreno	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1
Area Construida	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4
Identificación	CC 80407613 4 CC 14944123	CC 80407613 4 CC	CC 80407613 4 CC	CC 80407613 4 CC	CC 80407613 4 CC	CC 545515 0
Razón Social	MALDONADO SIERRA JORGE HERNAN	GIRALDO PELAEZ NESTOR EMILIO	JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA	JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA	JORGE HERNAN MALDONADO SIERRA	BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES
Teléfono	3607050	3607050	3607050	3607050	3607050	7712620
Dirección Notificación	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	KR 3B 48Y 16 SUR
Tarifa	234,462,000	248,295,000	264,434,000	301,191,000	408,511,000	407,933,000
AA-Autoavalúo	2,139,000	2,267,000	2,415,000	2,756,000	3,773,000	3,764,000
FU-Impuesto	0	0	0	0	0	0
VS-Sanción	2,139,000	2,267,000	2,415,000	2,756,000	3,773,000	3,764,000
IA-Saldo a Cargo	0	0	0	0	0	0
AT-Ajuste Equidad	0	0	0	0	0	0
IA-Impuesto Ajustado	2,139,000	2,267,000	2,415,000	2,756,000	3,773,000	3,764,000
VP-Valor a Pagar	214,000	227,000	242,000	276,000	376,000	376,000
ID-Descuento	0	0	0	0	0	0
IM-Intereses Mora	1925000	2040000	2173000	2480000	3773000	3388000
IP-Total Pagado	0	0	0	0	0	0
Sticker Anterior	55350	3912	119	525	730	974
Cinta						

RECUERDE: Este Reporte Informativo, No válido ni como factura, ni como recibo de pago.  
Esta información no tiene ningún costo, evite intermediarios.

Logo Administrativa, Genera 30 de 20-16  
Código Postal 111311  
Gerencia Ciudad de Bogotá de Bogotá D.C.  
Teléfono (57) 332 5000 - Línea 199  
www.bogota.gov.co  
Código de Barras: 0018  
Reporte: Datos Ciudad, Colombia



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
SISTEMA DE ORIENTACION TRIBUTARIO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
REPORTE DE DECLARACIONES Y PAGOS

FECHA: 31/05/2016  
HORA: 12:22:54  
Pag: 5 de 5

Dirección Estándar	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01			
CHIIP	AAAA0035JCKC	AAAA0035JCKC	AAAA0035JCKC	AAAA0035JCKC	AAAA0035JCKC	AAAA0035JCKC	AAAA0035JCKC
Año Gravable	2012	2012	2013	2014	2015	2016	2016
Tipo Documento	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O	DECLARACION Y PAGO O			
No. Referencia Recauda	103330310	100900094	112465629	16012287016	16012287016	16012287019	16012287019
Preimpreso	2012201011628167565	2012201011628167565	2013201013001762863	2016301010000894151	2016301010000894176	2016301010000894190	2016301010000894190
Sticker	19076010057253	07131720077891	51010080081546	07037010188311	07037010188304	07037010199061	07037010199061
Fecha Presentación	02/05/2012	02/05/2012	18/04/2013	29/02/2016	29/02/2016	23/03/2016	23/03/2016
Dirección Predio	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01	CL 9 BIS 20 01			
Matrícula Inmobiliaria	050C00172338	050C00172338	172338	172338	172338	172338	050C00172338
Cédula Catastral	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15	8A 19A 15
Extrato	0	0	0	0	0	0	0
Destino	62	62	62	62	62	62	62
Area Terreno	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1	102.1
Area Construida	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4	424.4
Identificación	CC   545515   0	CC   545515   0	CC   545515   0	CC   79471680   6	CC   79471680   6	CC   79471680   6	CC   79471680   6
Razón Social	BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES	BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES	BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES	JAIMÉ HUMBERTO QUINTERO GIRALDO			
Teléfono				8907867	5678967	2678907	
Dirección Notificación	KR 3B 48Y-16 SUR	KR 3B 48Y-16 SUR	KR 3B 48Y 16 SUR	CL 9 BIS 20 01			
Tarifa	504,085,000	504,085,000	577,503,000	717,687,000	753,914,000	820,497,000	820,497,000
AA-Autoavalúo	4,685,000	4,685,000	5,379,000	1,041,000	526,000	4,942,000	4,942,000
PL-Impuesto	0	0	0	4,347,000	4,425,000	4,942,000	4,942,000
VS-Sanción	4,685,000	4,685,000	5,379,000	3,306,000	4,425,000	4,942,000	4,942,000
IA-Saldo a Cargo	0	0	0	0	0	0	0
AI-Ajuste Equidad	4,685,000	4,685,000	5,379,000	4,347,000	4,425,000	4,942,000	4,942,000
IA-Impuesto Ajustado	4,685,000	4,685,000	5,379,000	4,347,000	4,425,000	4,942,000	4,942,000
VP-Valor a Pagar	469,000	469,000	538,000	1,651,000	802,000	494,000	494,000
TD-Descuento	0	0	0	5998000	5227000	4448000	4448000
IM-Intereses Mora	4216000	4216000	4841000	6075	6075	6105	6105
IP-Total Pagado	0	0	0	0	0	0	0
Sticker Anterior	1374	3906	2442	6075	6075	6105	6105
China							

RECUERDE: Esta información no tiene ningún valor, envíe información

Recuerde: Esta información no tiene ningún valor, envíe información

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



223



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 3  
Primero de Abril de Dos Mil Cuatro.-

PROCESO No 95-1756

Para continuar con el tramite del presente asunto se dispone:

1-De la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada córrase traslado a la contraparte por el termino de tres días.-

NOTIFÍQUESE

*Mary Luz Roncancio Ramos*  
MARY LUZ RONCANCIO RAMOS  
JUEZ.-

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C.

El auto anterior se notifico por estado

No. 48 de hoy 12 ABR 2004

El secretario.

*[Signature]*

96

Señor:

JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL  
HIPOTECARIO CONTRA MARCO ANTONIO  
MORENO

En mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del termino de traslado de la liquidación presentada por la parte demandada me permito objetarla teniendo en cuenta que dentro de las sumas liquidadas dentro del proceso por concepto de capital intereses y el reconocimiento de algunos pagos de impuesto predial por parte del demandante, en el deposito judicial no se incluyo los valores concernientes a las costas y gastos del proceso.

Por tanto hasta que no se haya cancelado la totalidad de la obligación y no se puede dar por terminado el proceso por pago.

Atentamente,



EMMA CABUYA VILLEGAS  
C.C.No 51.691.485 de Bogotá  
T.P.No 47891 Exp. Por el c.S. de la Jud.

14 ABR 2006

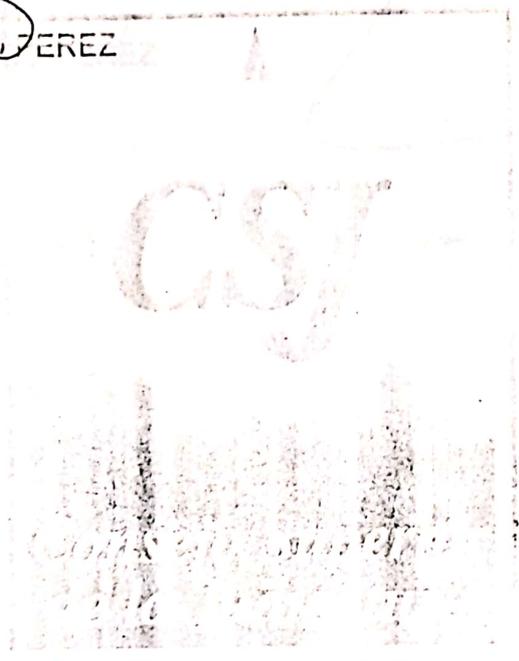
2:36

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL

Abril 22 del 2004, en la fecha pasa al despacho con el escrito que antecede de objeción de la liquidación del crédito, para resolver. Se presentó en tiempo.

DANIEL RICOLTEREZ  
Secretario





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**INFORME SECRETARIAL**

Abril 23 del 2004, en la fecha pasa al despacho el escrito que antecede donde se encuentra el proceso, para resolver. Se adjuntó poder.

**DANIEL RICO PEREZ**  
Secretario

229

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D.C., DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
CUATRO ,-

REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO  
DEMANDADO: MARCO A. MORENO V.

Procede el despacho a resolver la objeción propuesta por la apoderada judicial de la parte actora, en contra de la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo de la litis el día once (11) de marzo de dos mil cuatro ( 2004 ).

7

**FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN**

La profesional del derecho alega que de las sumas liquidadas dentro del proceso por concepto de capital, intereses y el reconocimiento de algunos pagos de impuesto predial por parte del demandante, en el deposito judicial no se incluyo los valores concernientes a las cosas y gastos del proceso y por tanto hasta que no se haya cancelado la totalidad de la obligación no se puede dar por terminado el proceso por pago.

**CONSIDERACIONES**

Disponiéndose el despacho a resolver de fondo la objeción propuesta, encuentra que no hay lugar a ello, como quiera que la memorialista no esta formulando objeciones a la liquidación del crédito , en razón a que el motivo de su inconformidad radica en el hecho que “ on el deposito judicial no se incluyo los valores concernientes a las costas y gastos del proceso...” lo cual no es una objeción a la liquidación de la cual se corrió traslado.-

Como señala el jurista Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO “ La liquidaciones del crédito y de las costas implica recordar que se trata de dos operaciones diversas, porque mientras la primera

910

236

determina con exactitud el valor actual de la obligación sumando capital, intereses y otros accesorios por los cuales e haya decretado la ejecución, o fijar ese monto con relación a la tasa de cambio si se trata de obligaciones en moneda foránea, incluso actualizar con la devaluación de la moneda en el excepcional caso de que se trate de ejecutar una sentencia de condena donde se impuso esa obligación, la liquidación de las cosas conlleva a la fijación de los gastos del proceso que se debe pagar al ejecutado y previo el señalamiento de las agencias en derecho que hace el juez , es una labor exclusiva del secretario , mientras que la liquidación del crédito solo de manera subsidiaria , y a falta de que la hagan las partes, la puede efectuar este; finalmente sus tramites son diversos porque la liquidación de las costas se rige por el Art. 393 del C.P.C y la del crédito por el Art. 521 ibidem..." (Procedimiento civil parte especial , Pag. 502).

Corolario de lo anterior es que la objeción formulada por la apoderada de la actora resulta del todo infundada y así habrá de quedar consignado en la parte resolutive del presente proveido.-

**DECISIÓN**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR infundada la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la demandante de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ  
3  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

H.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTE  
No. 135 DE HOY 21 SET. 2004

EL SECRETARIO

2

24

231

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Cuatro.-

PROCESO No. 95-1756

Como quiera que al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. Observa el despacho que se están liquidando unas sumas sobre las cuales no ha decretado la ejecución, este director judicial procede a modificar la actualización de la liquidación del crédito de la siguiente forma:

PERIODO	TASA I.B.C	MORATORIO	CAPITAL	TASA DIA	TASA MES	SUBTOTAL
Ago.-02	20.01	30.015	\$7,776,948.00	0.083	2.50	25,936
Sep.-02	20.18	30.27	\$7,776,948.00	0.084	2.52	196,174
Oct.-02	20.3	30.45	\$7,776,948.00	0.085	2.54	197,340
Nov.-02	19.76	29.64	\$7,776,948.00	0.082	2.47	192,091
Dic-02	19.69	29.535	\$7,776,948.00	0.082	2.46125	191,410
Enc.-03	19.64	29.46	\$7,776,948.00	0.082	2.455	190,924
Feb.-03	18.78	28.17	\$7,776,948.00	0.078	2.3475	182,564
Mar.-03	19.81	29.715	\$7,776,948.00	0.083	2.47625	192,577
Abr.-03	19.89	29.835	\$7,776,948.00	0.083	2.48625	193,354
May.-03	19.2	28.8	\$7,776,948.00	0.080	2.4	186,647
Jun.-03	19.44	29.16	\$7,776,948.00	0.081	2.43	188,980
Jul.-03	19.88	29.82	\$7,776,948.00	0.083	2.49	193,257
Ago.-03	20.12	30.18	\$7,776,948.00	0.084	2.52	195,590
Sep.-03	20.04	30.06	\$7,776,948.00	0.084	2.51	194,813
Oct.-03	20.04	30.06	\$7,776,948.00	0.084	2.51	194,813
Nov.-03	19.87	29.805	\$7,776,948.00	0.083	2.48	193,160
Dic-03	19.81	29.715	\$7,776,948.00	0.083	2.48	12,838

SUBTOTAL	INTERESES DE ACTUALIZACION	\$2,922,466.88
INTERESES DE LIQUIDACIÓN APROBADA AL 26 DE AGOSTO DE 2002		\$26,889,177.92
CAPITAL		\$7,776,948.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$37,588,592.80</b>
<b>NUEVO SALDO</b>	MENOS ABONO	\$43,500,000.00
<b>CAPITAL</b>	SALDO A FAVOR	\$00.000.000
		(5,911,407)

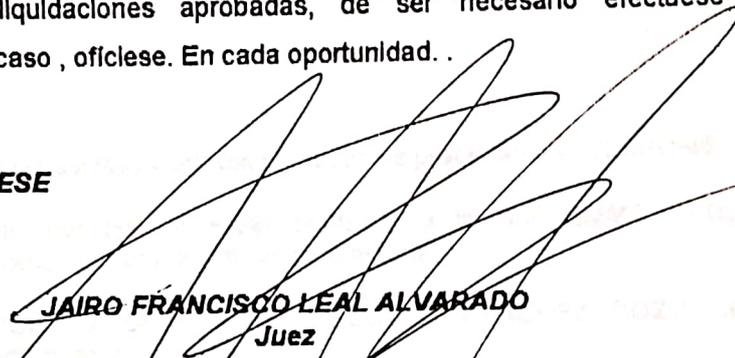
232

Téngase por cumplida la obligación dentro del presente asunto , abónese la suma de \$5.911.407,00 a la liquidación de costas , para lo cual se DISPONE : .-

PRIMERO: ELABORAR la liquidación de las costas del proceso. teniendo como agencias en derecho las señaladas en auto de fecha 09 de Septiembre de 1.998 (folio 100) En firme el presente auto, secretaría proceda de conformidad.

Segundo: En firme este auto por secretaria entréguese y páguese al apoderado judicial del subrogatario ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA ( quien tiene facultad para recibir) los títulos judiciales consignados para el presente proceso hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, de ser necesario efectúese las conversiones del caso , ofíciase. En cada oportunidad. .

**NOTIFÍQUESE**



**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**  
Juez

<b>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGÓTA, D.C.</b>	
Hoy se notifica a las partes el provaldo anterior por anotación en el Estado No.	
135.	21 SET. 2004
<b>DANIEL RICO PÉREZ</b> Secretario.-	

H.

23



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
CARRERA 10 # 14-33 PISO 3  
Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Cuatro.-

PROCESO No 95-1756

En atención a los escritos y anexos precedentes precedente se DISPONE:

1-TENER por revocado el poder conferido a la Dra. EMMA CABUYA VILLEGAS como apoderada judicial de la actora

2- RECONÓCER al Dr. ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO. como apoderada judicial de la actora.-

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notifico por estado

No. 135 de hoy 21 SET. 2004

El secretario. \_\_\_\_\_

h.

24

SEÑOR  
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

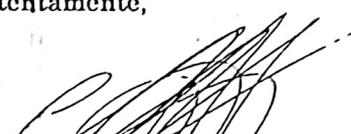
REF: HIPOTECARIO DEMANDANTE BANCO CENTRAL  
HIPOTECARIO CONTRA MORENO VASQUEZ MARCO ANTONIO.

ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.238.492 de Cúcuta Norte de Santander, en mi condición de Subrogatario en el Proceso de la referencia, atentamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que le confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO, abogado en ejercicio con T.P. 7988 del C.S.J., para que en mi nombre y representación solicite y obtenga la devolución del Título consignado por el demandado señor MORENO VASQUEZ MARCO ANTONIO a favor del señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ consignado en el Banco Agrario de esta Localidad, correspondiente a la liquidación efectuada por su Despacho y a favor del mismo señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.

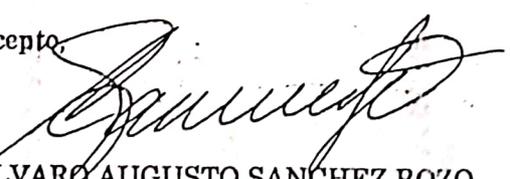
Mi apoderado además de las facultades legales para ejercer este poder tiene las de recibir, sustituir, desistir y todas las que fueren necesarias para el ejercicio de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,

  
ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ  
CC 13.238.492 Cúcuta N.S.

Acepto:

  
ÁLVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO  
CC 17.125.813 Bogotá  
T.P. 7988 C.S.J.

SEÑOR

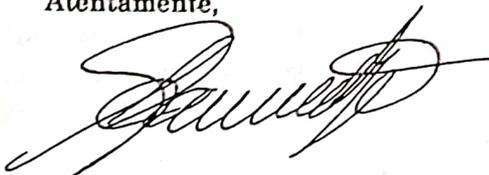
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DEMANDANTE BANCO CENTRAL  
HIPOTECARIO CONTA MORENO VASQUEZ MARCO ANTONIO

ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 7988 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA, conforme al poder que adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se ordene por su Despacho la devolución y entrega del Título consignado al Banco Agrario, a su Juzgado por el señor MORENO VASQUEZ MARCO ANTONIO y a favor del señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA, esta petición la hago teniendo en cuenta que dicho Título reposa en este Juzgado y que el mismo ZULUAGA necesita se le sea entregado.

Atentamente,



ALVARO AUGUSTO SANCHEZ ROZO,  
CC 17.125.813 Bogotá  
T.P. 7988 C.S.J.

694

SEÑORA.  
~~JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.~~  
E. S. D.

REF:1756.  
EJECUTIVO HIPÓTECARIO DE B.C.H. contra; MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ.

Respetada Doctora; Edilma Muñoz Scarpeta; apoderada del demandado MARCO ANTONIO MORENO, al presente escrito le adjunto Título de depósito judicial constituido a ordenes de su despacho por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (43.500.000) M/CTE ; A nombre del ACREEDOR CESIONARIO ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, identificado con la cedula De ciudadanía N° 13.238.492 expedida en Cucuta. Para dar aplicación a lo normado en los artículos 1631 de C.C.; en concordancia con el art. 537 del C.P.C.

Con base en lo anterior comedidamente le solicito se sirva decretar la reliquidación del crédito con miras a que se cancele en su totalidad la obligación al acreedor cesionario y así que su despacho ordene dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien embargado.

Me suscribo, de usted, cordialmente.

  
EDILMA MUÑOZ SCARPETA.  
C.C. 51.866.823 DE BOGOTA.  
T P 102 732 C S I

79

39

GIRO JUDICIAL

2

Banco Agrario de Colombia

# CONSIGNACION DEPOSITOS ESPECIALES

DEPOSITO

FECHA

ANO MES DIA

CODIGO SEGURO

NUMERO DE DEPOSITO

EXPEDIENTE NO.

COORDENADAS DE ENTIDAD

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

NUMERO DE JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE

EXEDIENTE NO.

DEMANDANTE

DEMANDADO

CLASE DE DEPOSITO

CONCEPTO

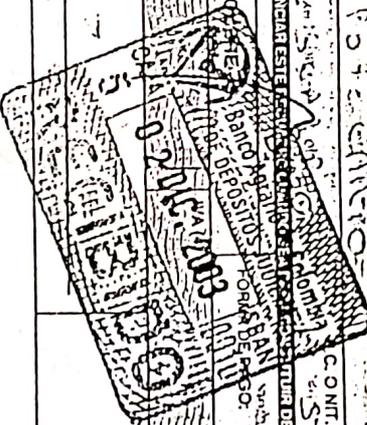
1. Ocho

2. Ocho

3. Ocho

4. Ocho

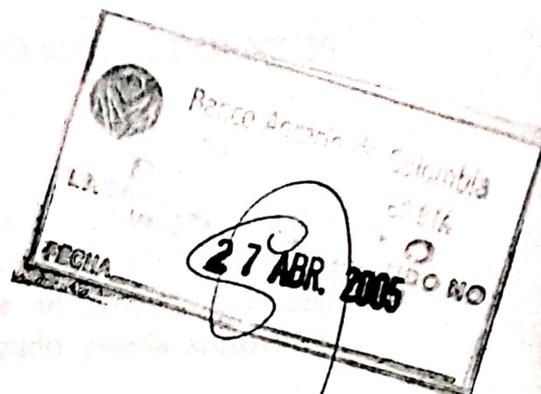
DILIGENCIAR A MAQUINA O LETRA IMPRINTA, LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO



CONSIGNANTE

P.147 REV. OYM - ABRIL/2001

SEÑORES.  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.  
CONSIGNACION DEPOSITOS ESPECIALES.  
E. S. D.



REF: DERECHO DE PETICION.

RESPECTADO SEÑORES; Edilma Muñoz Scarpeta, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.866.823 de Bogota, con Tarjeta profesional 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en la CALLE 3 No 31 B- 20 de Bogota. TEL 2 019873 obrando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el articulo 23 de la Constitución Nacional y en el articulo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito muy respetuosamente solicitar de esta entidad la siguiente información;

REALIZAR LA CONVERSIÓN DEL TITULO CONSIGNADO A ÓRDENES DEL JUZGADO 14 C.C. DE BOGOTA D.C. EXPEDIENTE 1995- 1756 EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO V.s. MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ CONSIGNADO POR \$ 43.500.000. El día 2 de diciembre de 2003.

Apoyo mi petición en las razones que paso a exponer:

El día 2 de diciembre de 2003, se consigno titulo Judicial a órdenes del juzgado catorce civil del circuito de Bogota D.C. A órdenes de ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, el Juzgado de conocimiento envió a ustedes Oficio fraccionando el anterior titulo para que se le pagara al señor ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ la suma de TREINTA Y

29

SIETE MILLONES QUINIETOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS ( \$ 37.588.592) PESOS M/ CTE.

El señor ZULUAGA retiro oficio el día 25 de octubre del 2004, motivo por el cual les estoy solicitando REALIZAR LA CONVERSIÓN DEL TITULO E INFORMAR AL JUZGADO EL SALDO para que se proceda a oficiar el retiro del saldo por mi representado y que el Juzgado pueda archivar el proceso que nos ocupa.

Agradeciéndoles la atención y diligencia que les amerite la presente, me suscribo de ustedes.

Atentamente.



Edilma Muñoz Scarpeta.  
C.C.51.866.823 de Bgta.  
T.P. 102.732.C.S.J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10ª.No. 14-33 Piso 3º. Bogotá, D.C.  
Teléfono 3422039**

Oficio No. 2513

Bogotá. D.C. 9 de noviembre de 2005.

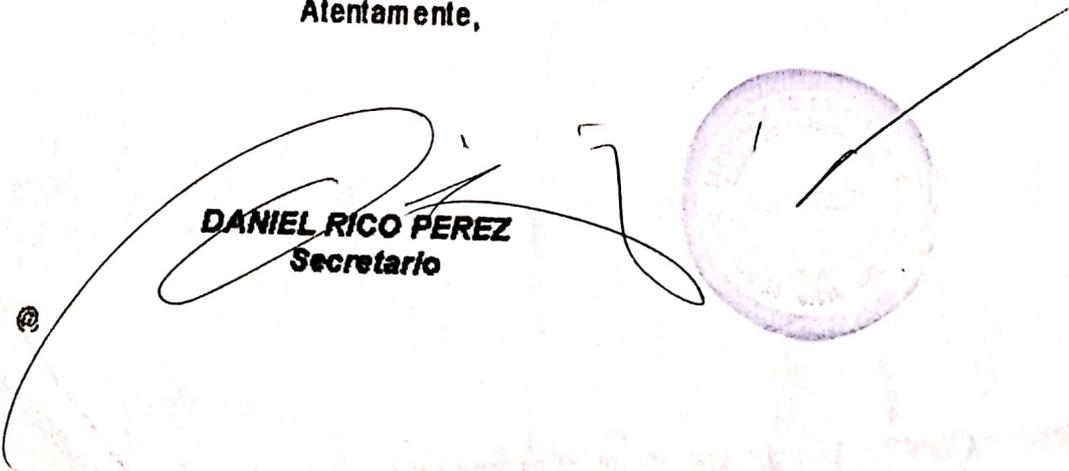
Señor:  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ.**  
Ciudad.-

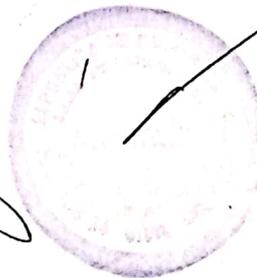
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1995-1756 de  
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra MARCO  
ANTONIO MORENO VASQUEZ.

Comedidamente me permito comunicarle que por auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil cinco (2005) se decreto LA TERMINACION DEL PROCESO Y ORDENO EL DESEMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 50S-172338, ubicado en la calle 9 Bis No. 20-01 toda vez que dicha medida cautelar no ha sido levantada por este despacho Judicial.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida, que le fue comunicada con el oficio No. 1610 de agosto 8 de 1995.

Atentamente,

  
**DANIEL RICO PEREZ**  
Secretario



# 1- ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA De fecha 7 de octubre de 2003

De: \*-JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C. 4.365.435 de Armenia.

- \*- VICTOR ALONSO DUQUE C.C.606.210 de Santuario.
- \*- PABLO DANIEL MEDINA TORRES. C.C. 19. 241.165 de Bogotá.
- \*- JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ C.C. 19.455.893 de Bogotá
- \*- LIGIA TOVAR DE GIRALDO C.C. 51.669.491 de Bogotá.
- \*-ABEL LOPEZ HOYOS C.C. 16.243.106 de Palmira.
- \*-JOSE POMAR HERNANDEZ. C.C. No 17.073.715 de Bogotá
- \*- SONIA A. ALARCON NIETO. C.C.39,539.826.de Bogota.
- \*- RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ. C.C. 70. 691.244 de Santuario.
- \*- NESTOR E, GIRALDO PELAEZ. C.C. 14.944.123 de Cali.
- \*- JAIME QUINTERO GIRALDO C.C. 79.471.680 de Bogotá.
- \*- JORGE E. SANCHEZ HERRERA. C.C. 1.203.376 de Manizales.
- \*- ROCIO GIRALDO C.C. 43.027.586 de Medellín.
- \*- RAMÓN.E. GOMEZ SERNA C.C.70.692.479 de Santuario CON: **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ: C.C. No 13.238.492 de Cúcuta,**

Anexo:

**2-CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** (en papel sellado134929) de fecha **17 de enero de 1983**.ARRENDATARIO. **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL** C.C. 4.365.435 de Armenia. AREENDADOR: **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) Bodega 020**.de la calle 9 Bis N° 20-01. Bogotá.

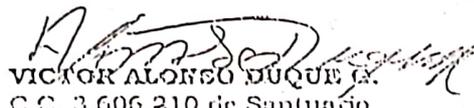
**2.1- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (en papel sellado1623377) de fecha **15 de enero de 1988**. ARRENDATARIO. **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL** C.C. 4.365.435 de Armenia. ARRENDADOR: **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) LOCAL 05**. de la calle 9 Bis N° 20-01 de Bogotá. firma como testigo del contrato el sr. **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ: C.C. No 13.238.492 de Cúcuta.**

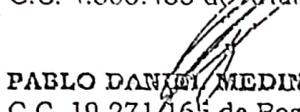
**2.2- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (en papel sellado2548523) de fecha **13 de mayo de 1988**. ARRENDATARIO. **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL** C.C. 4.365.435 de Armenia. ARRENDADOR: **BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) LOCAL 016**. de la calle 9 Bis N° 20-01 de Bogotá. firma como testigo del contrato el sr. **LUIS FELIPE ZULUAGA: C.C. No 17.176.448 de Bogotá.**

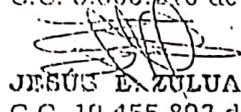
ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA

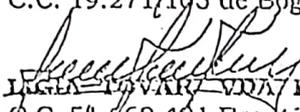
En la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003) se reunieron en el tercer piso de la Calle 9 Bis N° 20-01 los abajo firmantes identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas, mayores de edad, de esta vecindad, aptos e idóneos para negociar y obligarse, acordando que por documento fechado seis (6) de octubre del mismo año hacen venta real y efectiva a nombre del señor ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.238.492 de Cúcuta de los derechos, acciones, usos y costumbres que tienen sobre la posesión del terreno distinguido con el número 20-01 de la Calle 9 Bis, matrícula inmobiliaria 50C-172338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, venta en la que las partes se comprometen a lo siguiente. PRIMERA.- El comprador ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ, iniciará y llevará hasta su terminación el proceso de pertenencia que por prescripción adquisitiva de dominio está contemplada en el Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. SEGUIDA.- Una vez terminado el proceso, decretada y ejecutoriada la sentencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Conocimiento, el señor ZULUAGA se compromete a la devolución de los derechos de propiedad adquiridos en este documento, mediante Escritura Pública a cada uno de los abajo firmantes. TERCERA.- Los abajo firmantes se comprometen con el señor ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ, a lo siguiente: 1) Pagar por partes iguales conforme a los derechos adquiridos el embargo hipotecario que reposa en la Anotación 23 del Certificado de Tradición y Libertad, al igual que los gastos que ocasione la legalización de dicha propiedad, tales como honorarios profesionales del profesional que lleve el proceso de pertenencia, elevación a escritura pública de cada una de las partes, pagos de Beneficencia, Registro de Instrumentos Públicos y demás que demanden las anteriores. Para constancia firmamos en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003), ante dos testigos hábiles rogados por las partes.

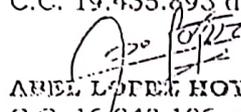
  
JOAQUÍN EMILIO MARTÍNEZ  
C.C. 4.365.435 de Armenia

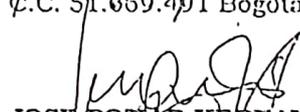
  
VÍCTOR ALONSO DUQUE G.  
C.C. 3.606.210 de Santuario

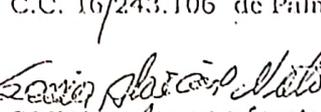
  
PABLO DANIEL MEDINA TORRES  
C.C. 19.271.165 de Bogotá

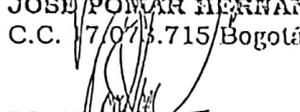
  
JESÚS E. ZULUAGA GOMEZ  
C.C. 19.455.893 de Bogotá

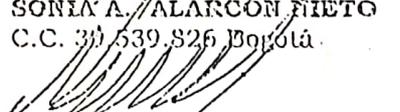
  
~~INGRID LORA VDA DE GIRALDO~~  
C.C. 51.669.491 Bogotá

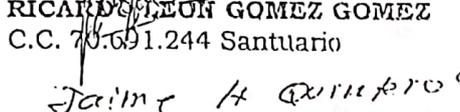
  
ABEL LORA HOYOS  
C.C. 16.243.106 de Palmira

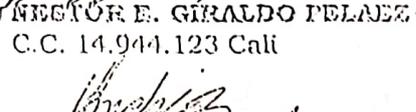
  
JOSE POMAR HERNANDEZ  
C.C. 7.075.715 Bogotá

  
SONIA A. ALARCÓN NIETO  
C.C. 39.639.826 Bogotá

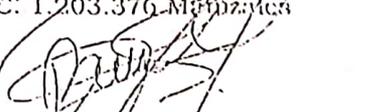
  
RICARDO LEÓN GOMEZ GOMEZ  
C.C. 70.691.244 Santuario

  
NESTOR E. GIRALDO PELÁEZ  
C.C. 14.944.123 Cali

  
JAIME H. QUINTERO GIRALDO  
C.C. 79.471.680 Bogotá

  
JORGE E. SÁNCHEZ HERRERA  
C.C. 1.203.376 Medellín

  
ROCIO GIRALDO  
C.C. 43.027.586 Medellín

  
RAMÓN E. GOMEZ SERNA  
C.C. 10.692.497 Santuario

  
ANIBAL DE JESÚS ZULUAGA GOMEZ  
C.C. 13.238.492 Cúcuta.



20

AB- 13492

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE URBANO - No.

FECHA DEL CONTRATO: **Bogotá, Enero 17 de 1.983**

ARRENDADOR: **BERNARDO PARRA M.**

ARRENDATARIOS: **JOAQUIN ENLLIO MARTINEZ ARIZTIZABAL**

C. C. No. **4.365.435** de **Bogotá Armenia**

C. C. No. de

C. C. No. de

CANON: **SIETEMIL PESOS**

PESOS \$ **7.000** ( **5** ) PRIMEROS DIAS

DE CADA PERIODO MENSUAL, EN LA(S) **BODEGAS** DEL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

AUMENTO ANUAL DEL CANON POR CIENTO ( % )

PLAZO **12 DOCE** ( **12** ) MESES CONTADOS DESDE: **17 de Enero / 83**

INMUEBLE **BODEGA No. 020** DIRECCION **Calle 0 9°Bis No. 20 01**

LINDEROS:

SERVICIOS DE

POR CUENTA DE **ARRENDADOR**

DESTINACION EXCLUSIVA DEL INMUEBLE: **BODEGA O VENTA DE MERCANCIAS EN GENERAL**

PENA POR INCUMPLIMIENTO, \$ **10.000** DOMICILIO CONTRACTUAL: **Calle 9°Bis No. 19 A 65**

Además de las anteriores estipulaciones, El ARRENDADOR Y LOS ARRENDATARIOS convienen en las siguientes: 1a.)- El arrendatario pagará cumplidamente el canon dentro de los plazos previstos. El término estipulado en este contrato será renovable por acuerdo de las partes, de no hacerse expresa esta voluntad se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales de tres (3) meses, según lo previsto en el artículo 2014 del C. C. 2a.)- El canon mensual de arrendamiento se aumentará anualmente en el porcentaje indicado en el anterior renglón 11 a partir del primer año de vigencia de este contrato, o menos que las partes acuerden otra cosa en cláusula adicional. 3a.)- Los arrendatarios no podrán ceder ni sub-arrendar el inmueble ni darle destinación distinta a la indicada. 4a.)- Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario separado que hace parte de este contrato; y se obligan a mantenerlo y devolverlo en ese mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reparaciones locativas. Las mejoras que hagan sin previa autorización escrita del arrendador, quedarán de propiedad de éste, y no podrán retirarlas ni exigirle indemnización. 5a.)- Si por culpa u omisión de los arrendatarios, son suspendidos los servicios de agua o luz o gas o teléfono, etc., aquellos pagarán al arrendador, como indemnización una suma igual a la de la cláusula penal, lo cual no los exonera de pagar las sumas que deban por mensualidades

34 atrasadas de los servicios, derechos de reconexión, etc.; todas las cuales, lo mismo que la indemnización, podrá el arrendador exigirle ejecuta  
35 mente. 6a.)- No se guardarán ni se permitirá guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad y conservación del mismo. Los  
36 gastos de desinfección o de cualquier otra medida tendiente a restablecer o mantener la salubridad y seguridad del inmueble serán por cuenta de los  
37 arrendatarios, según las prescripciones de las autoridades competentes. 7a.)- Para hacer cesar este contrato los arrendatarios deberán avisarle por  
38 escrito al arrendador con un mes de antelación al vencimiento del plazo contractual o legal y permitir, durante ese lapso, las visitas y refacciones al  
39 inmueble para su posterior arrendamiento, si así no lo hicieren, quedarán obligados a pagar el valor de la cláusula penal señalada al comienzo de este  
40 documento ("Pena por incumplimiento"), sin que tal pago implique prórroga tácita del contrato, de acuerdo al artículo 2014 del C. C. 8a.)- El simple  
41 retardo en el pago de un canon mensual o la violación, aún parcial, de sus obligaciones por parte de los arrendatarios, dará derecho al arrendador para  
42 resolver el contrato y exigirles la inmediata entrega del inmueble, sin necesidad del desahucio del artículo 2011 del Código Civil, ni de los requerimien-  
43 tos de los artículos 2035 del C. C. y 434, num. 2o. del C. de P. C. Los arrendatarios renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución  
44 de que trata el artículo 2035 del C. C. y a la retención que a cualquier título puedan concederles las leyes. 9a.)- Al violar los arrendatarios cualquiera  
45 de sus obligaciones, podrá el arrendador exigirles el pago de la "Pena por incumplimiento" pactada, sin perjuicio del cobro de la renta y de las demás  
46 obligaciones y sin necesidad de constituirlos en mora ni de hacerles requerimiento alguno. 10a.)- Para poder hacer oposición, en juicio de lanzamien-  
47 to, los arrendatarios deberán consignar previamente el total de los arrendamientos y servicios que estén debiendo; y en todo caso de intervención judi-  
48 cial en relación con este contrato, delegan en el arrendador el derecho a nombrar secuestre y perito. 11a.)- Los arrendatarios aceptan desde ahora  
49 cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 12a.)- A la muerte de alguno de los arrendatarios, el arrendador podrá aco-  
50 gerse al artículo 1434 del C. C. respecto de uno cualquiera de los herederos, a su elección, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar ni de-  
51 mandar a los demás. 13a.)- El arrendador podrá llenar el vacío de determinación de linderos de este documento; los arrendatarios pagarán los de-  
52 rechos fiscales del mismo. Ninguna modificación a él será válida sino en forma escrita y expresa. 14a.)- Si el inmueble objeto de este contrato se des-  
53 tina, en virtud de lo previsto en el mismo, a un establecimiento de comercio, al presente contrato le serán aplicables preferentemente los artículos 518  
54 a 524 del C. de Comercio.

55 **CLAUSULAS ADICIONALES:**

56 **ESTE ~~CONTRATO~~ CONTRATO PUEDE TRASPASARSE A UNA TERCERA PERSONA**  
57 **POR VENTA DE DERECHO DE DOMINIO**

61 Así se firma por las partes y ante testigos, en tres ejemplares y en la ciudad y fecha señalados en el encabezamiento de este documento.

62 **LOS ARRENDATARIOS:**

63 1o. *Joaquín Martínez*  
64 2o.  
65 3o.

62 EL ARRENDADOR: *Bismarck Pizarro*

63 C. C. No. *4365425 de apellido*

64 TESTIGO:

65 C. C. No.

66 **TESTIGO:**

C. C. No.



AB-1623377

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO **Bogotá Enero 15 de 1.988**

ARRENDADOR **BERNARDO PARRA MENESES C de C**

ARRENDATARIO **JOAQUIN MARTINEZ C de C No 4.365.435. de Armonia.**

OBJETO **Conceder el goce de un inmueble que consta de UN AREA O PUESTO COMERCIAL MARCADO CON EL No 05**

DIRECCION **CALLE 9 Bis No 20-01 LOCAL ) 05**

LINDEROS  
NORTE M : **CALLE 9° Bis**  
SUR : **CALLE 9°**  
ORUENTE : **BODEGA No. 19 A 65**  
OCCIDENTE **BODEGA No. 20 09**

PRECIO: **TRES MIL PESOS MCTE ..**  
PESOS (\$ **3.000,00** ) M/CTE.. MENSUALES. PAGADEROS DENTRO DE LOS **CINCO (5)** ( ) PRIMEROS DIAS  
DE CADA PERIODO MENSUAL, AL ARRENDADOR O A SU ORDEN.  
AUMENTO **20%** DEL PRECIO DE CADA AÑO

TERMINO **UN AÑO**  
FECHA DE INICIACION: **ENERO 15 de 1.988**  
FECHA DE TERMINACION:

SERVICIOS DE **ADMINISTRACION**  
SERAN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO. **SI**

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ **TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE**

Ademas de las anteriores estipulaciones. EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes: 1a.) PAGO. OPORTUNIDAD Y SITIO. —El arrendatario se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos, en **BOGOTA** 2a.) DESTINACION. —El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para **VENDER MERCANCIAS**  
3a.) SUBARRIENDO Y CESION. —El arrendatario no podrá subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del Art. 523 del C. de Co. 4a.) LESION DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR. —Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo son lesivos de los derechos del arrendador: a) Subarrendar para \_\_\_\_\_ b) Usar el bien arrendado destinándolo a \_\_\_\_\_ 5a.) REPARACIONES. —El arrendatario se obliga a \_\_\_\_\_





16  
AB- 2548523

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá, Mayo 13 de 1988

2 ARRENDADOR: BERNARDO ANTONIO PARRA

3 ARRENDATARIO: JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL

4 C.C.Ø. 4.365.435 de Armenia

5 OBJETO: Conceder el goce de un inmueble que consta de UN AREA O LOCAL COMERCIAL

6 DIRECCION CALLE 9°Bis No. 20 01 LOCAL No. 016 /

7 LINDEROS POR EL NORTE : PUESTO No. 07

8 POR EL SUR PARED

9 POR EL ORIENTE : PUESTO No. 05

10 POR EL OCCIDENTE PUESTO No. 014

11 CANON: DIEZ MIL PESOS MENSUALES

12 PESOS \$ 10.000.00 ) MTC. MENSUALES, PAGADEROS DENTRO DE LOS CINCO PRIMEROS ) DIAS DE CADA PERIODO

13 MENSUAL AL ARRENDADOR O A SU ORDEN.

14 AVALUO CATASTRAL:

15 CERTIFICADO N°

(LEYES 14 DE 1983 y 56 DE 1985)

16 TERMINO DE DURACION: UN AÑO

17 FECHA DE INICIACION: MAYO 13 de 1988

18 SERVICIOS DE: ADMINISTRACION Y LUZ

19 POR CUENTA DE: ARRENDATARIO

20 PENA POR INCUMPLIMIENTO \$

21 Además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: 1a) PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO. — El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos en BOGOTA

22 El canon se reajustará anualmente en la proporción máxima que autorice el Gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios

23 al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior 2a) MORA — La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial

o extrajudicialmente la restitución del bien. 3a.) DESTINACION.—El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. 4a.) RECIBO Y ESTADO.—El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, deberá devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimos. 5a.) MEJORAS.—El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (Arts. 2028, 2029 y 2030 C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. 6a.) PREAVISO.—El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (Art. 16, Ley 56 de 1985, inc. final). 7a.) CLAUSULA PENAL.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de \$ \_\_\_\_\_ a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. 8a.) LINDEROS.—El arrendador podrá llenar el espacio correspondiente a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato. 9a.) GASTOS.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de \_\_\_\_\_ 10a.) FIADOR.—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como fiador a \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_ con documento de identificación número \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_ quien declara que se obliga solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrato, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. Para constancia se firma por las partes y el fiador el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

CLAUSULAS ADICIONALES: EL PRESENTE CONTRATO PODRA SER CEDIDO A LA PERSONA O ENTIDAD QUE EL QUE EL ARRENDATARIO DESEE POSTERIORMETE

ARRENDADOR: *Bernardo Peraza*  
 C. C. N° *X5425-515-14*  
 FIADOR: *Joaquín Méndez*  
 C. C. N° *4365495 de Colombia*  
 TESTIGO: *[Signature]*  
 C. C. N° *1776440 30807A*

**RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**MATRICULA INMOBILIARIA 50C-172338.**

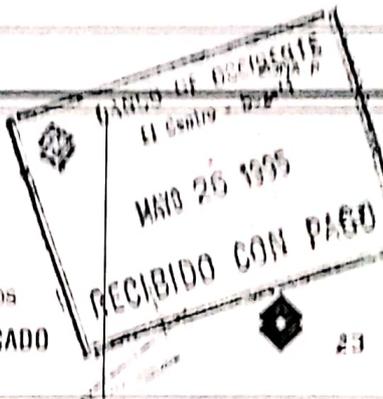
**CALLE 9 BIS N° 20-01 EN BOGOTA D.C.**

NOMBRE \_\_\_\_\_  
 DIRECCION \_\_\_\_\_

PREIMPRESO  
**940111008919**



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS  
**DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO**  
**AÑO GRAVABLE 1.994**



69 01 003011 0

SANTAFE DE BOGOTA, DS-DOI

23 265 01 003011 0

1 MATRICULA INMOBILIARIA		2 CEDULA CATASTRAL	
3 DIRECCION <i>Calle 74512001</i>			
4 CODIGO DIRECCION <i>11007010-00000000</i>	5 ESTRATO <i>2</i>	6 TAREA <i>05</i>	7 AREA DE TERRENO (M2) <i>16</i>
8 AREA CONSTRUIDA (M2) <i>166</i>	9 PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	POSEEDOR <input type="checkbox"/>	10 EN COMUNIDAD <input type="checkbox"/>
11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) CC <input checked="" type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> No <i>345515</i>			12 TELEFONO <i>7112660</i>
13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) <i>Bernardo Arturo Pardo</i>			
14 DIRECCION PARA NOTIFICACION <i>Calle 74512001</i>			

15 AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	<i>3000000</i>
16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6) 1000	EU	<i>15000</i>
17 MENOS TOTAL DESCUENTOS	TD	<i>0</i>
18 MAS SANCIONES	Y3	<i>60000</i>
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	<i>71000</i>

Firma del Declarante <i>[Signature]</i>	20 VALOR A PAGAR	VP	<i>77000</i>
	21 INT DE MORA	MI	<i>7000</i>
	22 TOTAL A PAGAR	TP	<i>84000</i>
23 CORRECCION			
NOMBRE <i>Bernardo Arturo Pardo</i> C.C. No <i>345515</i> SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X <input type="checkbox"/> Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA ANTERIOR			

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL <i>73000000</i>	26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR
--	--

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

III EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO III  
 — CONTRIBUYENTE —



51087010070152

CONTRIBUYENTE

DECLARACION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO GRAVABLE 1996

A- IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. DIRECCION

C/ 9 815 20-01

DILIGENCIA ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA AL RESPALDO DEL BORRADOR

2. MATRICULA INMOBILIARIA

0500172338

3. CEDULA CATASTRAL

8A19A15

4. AREA DEL TERRENO (M2)

96

NO COLOQUE DECIMALES

5. AREA CONSTRUIDA (M2)

116

NO COLOQUE DECIMALES

6. ESTRATO

2

7. DESTINO

22

8. TARIFA

09

5 DECIMAL

B- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

MARCA AEREBES BERTRANDO MATOPIO

10.

PROPIETARIO

X

POSEEDOR

11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C.C. X

NIT.

545515

DV.

12. DIRECCION PARA NOTIFICACION

KR 3 B 48 Y 16 5

13. TELEFONO

7712620

APROXIME LOS VALORES A MULTIPLOS DE MIL Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C- LIQUIDACION PRIVADA

14. AUTOAVALUO (BASE GRAVABLE)

AA

8787000

15. IMPUESTO A CARGO (REGLON 14 POR CASILLA 8) /1000

FU

50000

16. Mas: SANCIONES

VS

0

17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLON 15+16)

HA

50000

D- PAGO

18. VALOR A PAGAR

VP

50000

19. Menos: TOTAL DESCUENTOS

TD

0

20. Más: INTERESES DE MORA

IM

0

21. TOTAL A PAGAR (REGLON 18-19+20)

TP

50000

E- CORRECCION

22. MARQUE CON X SI ES UNA CORRECCION

Y ESCRIBA EL NUMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACION ANTERIOR

COLOQUE AQUI EL ROTULO AUTOADHESIVO

F- FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE

NOMBRE  
C.C.

Bernardo Parra  
545515

— CONTRIBUYENTE —



Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.  
Secretaría de Hacienda  
Haciendo por Bogotá

01



**Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1998**



1998110546289

A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 9 BIS 20 01							DILIGENCIE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0500172338				3. CÉDULA CATASTRAL 8A 19A15			
4. ÁREA DE TERRENO (M2) 196		5. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 166		6. ESTRATO 2	7. DESTINO 10	8. TARIFA 05	
B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PARRA MENESES BERNARDO ANTONI							
10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							
11. IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/>			NÚMERO 545515			DV	12. TELÉFONO 7712620
13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE CL 9 BIS 20 01							▲

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	15 000 000
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 8) / 1000	FU	75 000
16. Más: SANCIONES	VS	0
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	75 000
D - PAGO		
18. VALOR A PAGAR	VP	75 000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	0
20. Más: INTERESES DE MORA	IM	20 000
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	95 000

E - FIRMA		F - CORRECCIÓN	
FIRMA DEL DECLARANTE  Bernardo Parra		22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN <input type="checkbox"/> Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR	
NOMBRE	BERNARDO A PARRA CA.	COLOQUE AQUÍ EL RÓTULO AUTOADHESIVO	
C.C. No.	545515		

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA	
TIMBRE Y SELLO DEL BANCO  Banco de Occidente RECIBIDO CON PAGO 23 200 01 027425 0 SANTAFE DE BOGOTA, DC-DDI 23 200 01 027425 0	

**FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**  
**LEA CUIDADOSAMENTE ESTAS INSTRUCCIONES ANTES DE LLENAR EL**  
**FORMULARIO Y UTILICE EL BORRADOR COMO EJEMPLO**

**A - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

**1. DIRECCIÓN DEL PREDIO.** Escriba la dirección del predio en forma clara y sin ambigüedades; no incluya el nombre del barrio, conjunto o agrupación a menos que haga parte de la dirección. Para predios urbanizados no urbanizados, rurales y suburbanos diligencie con los datos conocidos como dirección del predio.

Si se trata de garaje o depósito con matrícula inmobiliaria independiente al apartamento, casa o local, debe declararse en forma independiente, con su dirección e identificación completa y específica, por ejemplo Cr. 7 No 2-28 Int 6 garaje 104 KR 7 2-28 IN 6 GJ 104

**RECUERDE:** Esta dirección identifica su inmueble y con base en ella se abonan sus pagos, escribala siempre de la misma forma, utilizando las convenciones que encuentra en la hoja anexa. Si deja en blanco esta casilla o la diligencia incorrectamente, dará lugar a tener por no presentada esta declaración y le acarrearán sanciones legales, evítelas.

**2. MATRÍCULA INMOBILIARIA.** Escribala de acuerdo al número asignado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el predio objeto de la declaración. Si no cuenta con esta información, no diligencie esta casilla.

**3. CÉDULA CATASTRAL.** Escribala según certificación catastral. Si no cuenta con esta información, no diligencie esta casilla.

**4. ÁREA DE TERRENO.** Coloque el número de metros cuadrados correspondientes al área total del terreno del inmueble objeto de la declaración. Este figura en la Escritura Pública. Si se trata de propiedad horizontal coloque cero (0). No coloque decimales.

**5. ÁREA CONSTRUIDA.** Coloque el total de metros cuadrados construidos que corresponde a la suma de las áreas cubiertas. No coloque decimales.

**6. ESTRATO.** Si su predio es urbano residencial, diligencie esta casilla con el estrato fijado para 1998, teniendo en cuenta la estratificación adoptada en el Distrito Capital, en caso de duda solicite una Certificación al Departamento Administrativo de Planeación.

**7. DESTINO.** Escriba en este campo el código que corresponda al predio según clasificación que encontrará en las tablas de la instrucción B.

**8. TARIFA.** De acuerdo con las siguientes tablas:

CLASIFICACIÓN	DESTINO	TARIFA (POR MIL)
Rurales	1	15
Rurales Residenciales	35	16
Suburbanos	36	16
Suburbanos Residenciales	37	16
Rurales Institucionales	6	5
Pequeña propiedad rural destinada a la producción agropecuaria	41	5
Recreativos	7	5
Zonas Verdes Metropolitanas	8	5
<b>URBANOS RESIDENCIALES ESTRATOS 1, 2 Y 3</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Hasta 70 mts. cuadrados de construcción	9	4
Más de 70 mts. cuadrados de construcción	10	5
<b>URBANOS RESIDENCIALES ESTRATOS 4, 5 Y 6</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Estrato 4 hasta 100 mts. cuadrados de construcción	11	6
Estrato 4 más de 100 mts. y hasta 150 mts. cuadrados de construcción	12	6
Estrato 4 más de 150 mts. cuadrados de construcción	13	7
Estratos 5 y 6 hasta 220 mts. cuadrados de construcción	14	7
Estratos 5 y 6 más de 220 y hasta 300 mts. cuadrados de construcción	15	8
Estratos 5 y 6 más de 300 mts. cuadrados de construcción	16	8.5
<b>INDUSTRIALES</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Alto impacto	17	10
Medio impacto	18	9
Bajo impacto	19	8.5
<b>COMERCIALES</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Local	20	8
Zonal	21	8.5
Metropolitano	22	9.5
Predios donde funcionen oficinas de instituciones financieras sean o no de su propiedad	23	15
<b>EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO</b>	34	8.5
<b>CÍVICOS INSTITUCIONALES</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Local	24	5
Zonal	25	6
Metropolitano	26	6.5
Predios Institucionales de propiedad de entidades educativas en donde funcionen establecimientos aprobados por la Secretaría de Educación	27	5
<b>URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y URBANIZADOS NO EDIFICADOS</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Igual o inferior a 100 mts. cuadrados de terreno	28	12
Superior a 100 mts. cuadrados de terreno	38	33
<b>EXENTOS</b>	<b>DESTINO</b>	<b>TARIFA (POR MIL)</b>
Exento total	39	0
Exento parcial	40	De acuerdo al tipo de predio

\*Si su predio es parcialmente exento la tarifa será la correspondiente al tipo de predio y se aplicará a la parte de Autoavaliuo que no es exenta\*.

**B - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

**9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL.** Escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de Representación y existencia.

**10. PROPIETARIO, POSEEDOR O USUFRUCTUARIO.** Marque con X según corresponda:

**11. IDENTIFICACIÓN.** Marque con X el recuadro respectivo y escriba el número de C.C. (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad) o NIT (Número de Identificación Tributaria) según el caso. **EN NINGÚN CASO ESCRIBA GUIONES O LETRAS Y NO DEJE ESPACIO ENTRE NÚMEROS**

**12. TELÉFONO.** Escriba el número telefónico del contribuyente.

**13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE.** Escriba la dirección que en Santa Fe de Bogotá utiliza para todos los efectos tributarios. No coloque Apartado Aéreo.

**NOTA:** Cuando no se suministre la identificación del declarante (casillas 9 y 11), o lo se informe la dirección del contribuyente (casilla 13), o se indiquen estos datos en forma equivocada o incorrecta, la declaración se tendrá por no presentada y le acarrearán sanciones legales, evítelas.

**C - LIQUIDACIÓN PRIVADA.**

**14. AUTOAVALÚO.** Valor del predio determinado por el contribuyente.

Para todos los predios el Autoavaliuo no puede ser inferior al mayor de los siguientes valores:

a - Autoavaliuo del año inmediatamente anterior incrementado en el 16% (meta de inflación para 1998)

b - Avalúo catastral vigente para 1998, el cual podrá ser consultado en los diferentes puntos de información tributaria (PITS) de la ciudad.

**TENGA EN CUENTA:** Si el autoavaliuo no atiende los mínimos señalados le acarrea sanciones.

**EL AUTOAVALÚO ES COSTO FISCAL PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA O GANANCIA OCASIONAL EN EL CASO DE ENAJENACIÓN DEL PREDIO.**

**15. IMPUESTO A CARGO.** Escriba el resultado de multiplicar el autoavaliuo (Renglón 14) por la tarifa del impuesto (Casilla 8). Si este valor es mayor que el doble del impuesto liquidado correctamente en la declaración por el mismo predio en el año 1.997 (renglón 15 de la declaración de 1.997), coloque el doble de dicho valor, salvo que se trate de los casos expresamente excluidos por la ley.

Si el predio es totalmente exento diligencie con cero (0); si es parcialmente exento escriba el resultado de aplicar la tarifa al valor correspondiente de la parte no exenta.

**16. SANCIONES.** Calcule el valor de la (s) sanción (es) por extemporaneidad, corrección u otras sanciones, que deba liquidar con esta declaración o corrección y escribalo en este renglón.

Recuerde que el valor de las sanciones no puede ser inferior al establecido como sanción mínima (la sanción mínima que se debe liquidar para cualquier declaración que se presente durante el año 1998 es de \$ 110.000).

**17. TOTAL SALDO A CARGO.** Escriba el resultado de sumar los renglones 15 y 16.

**D - PAGO.**

**18. VALOR A PAGAR.** Escriba el valor que por concepto de impuesto y/o sanciones va a cancelar simultáneamente con la presentación de esta declaración.

**19. TOTAL DESCUENTOS.** Si declara y cancela la totalidad del impuesto a cargo hasta la fecha del primer descuento calcule el 15% del impuesto a cargo (renglón 15) y coloque el resultado en este renglón. Si lo hace después de esta fecha y hasta la fecha límite para el segundo descuento calcule el 10% del impuesto a cargo (renglón 15) y colóquelo en este renglón.

**20. INTERESES DE MORA.** Incluya en este renglón el valor de los intereses de mora, cuando haya lugar a ello, de lo contrario escriba cero (0). Los intereses moratorios deben liquidarse a la tasa de interés vigente al momento del pago.

**21. TOTAL A PAGAR.** Este valor debe ser igual al valor que cancele simultáneamente con la presentación de esta declaración.

**E - FIRMA**

Incluya nombre, identificación y firma del declarante. Si la declaración no está firmada se tendrá por no presentada.

**F - CORRECCIÓN.**

**22.** Sólo cuando sea corrección de una declaración presentada por el año gravable 1.998, marque con X el recuadro y escriba el número del AUTOADHESIVO (rotulo colocado por la entidad recaudadora), de la declaración que se corrige. Cuando presente una corrección, utilice un formulario igual al del periodo a corregir y diligencie en su totalidad.



**Declaración del Impuesto Predial Unificado Año Gravable 2000**



Formulario No. **2000110979075**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 9 B 15 20 01	2. ESTRATO 3
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-00172338	4. CEDULA CATASTRAL 8A 19A 15

SI USTED por este mismo predio ha venido declarando en los años anteriores con una dirección DIFERENTE escríbala en ESTE ESPACIO.

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO	C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según tabla de Instrucción 11)
8. ÁREA DEL TERRENO (M2) 102 NO COLOQUE DECIMALES	9. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 424 NO COLOQUE DECIMALES
10. DESTINO 21	11. TARIFA 85 POR MIL DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono donde la Administración puede comunicarse con usted)	
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO	
13. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	14. IDENTIFICACIÓN NÚMERO DV c.c. <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> 545515 - 7712620
15. TELÉFONO 7712620	
16. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE. Para notificación de actos administrativos. Recuerdo: El Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación. CL 9 B 15 20 01	

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las instrucciones al respaldo del formulario)	
17. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA 170532000
18. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 11 y divida por 1.000)	FU 1450000
19. Más: SANCIONES	VS 0
20. TOTAL SALDO A CARGO (Sume el valor de los renglones 18 + 19)	HA 1450000

F. PAGO (Escriba el valor que va a pagar con esta declaración, tenga en cuenta las Instrucciones 21 a la 24)	
21. VALOR A PAGAR	VP 0
22. Menos: TOTAL DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)	TD 0
23. Más: INTERESES DE MORA (Calcúlelos a la tasa de interés vigente al momento del pago)	IM 0
24. TOTAL A PAGAR (renglón 21 - 22 + 23)	TP 0

G. FIRMA Recuerde: La declaración DEBE ser firmada por el PROPIETARIO, POSEEDOR o APODERADO del predio	H. CORRECCIÓN (Transcriba el número del autoadhesivo colocado por el banco)
FIRMA DEL DECLARANTE <i>*Bernardo Parra M.</i>	25. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCION Y ESCRIBA EL NUMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR
NOMBRE DEL DECLARANTE BERNARDO ANTONIO PARRA M.	
C.C. No. DEL DECLARANTE 545515	

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

**BANCOLOMBIA**  
OFICINA 219 BOGOTÁ  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. DID CENTRO DISTR.  
NÚMERO 07219-01027067-7

2000 JUN - 8



Secretaría  
**HACIENDA**  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
101

Formulario Único  
para Declaración del Impuesto  
Predial Unificado



Formulario No. 200110101000469915 0

AÑO GRAVABLE 2001  
(Escriba el año gravable que va a declarar o pagar)

OPCIONES DE USO (marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN Y PAGO  DECLARACIÓN SIN PAGO  CORRECCIÓN SIN PAGO  CORRECCIÓN Y PAGO  SOLAMENTE PAGO

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.**

1. DIRECCIÓN DEL PREDIO

Calle 7 E 12 20 1

2. ESTRATO

3. CHIP

44400333000 (Código homologado de identificación del predio)

4. MATRÍCULA INMOBILIARIA

5. CÉDULA CATASTRAL

1017232 CH 1711 13

**B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO**

6. ÁREA DEL TERRENO (M2)

NO  
ESCRIBA  
DECIMALES

102

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2)

NO  
ESCRIBA  
DECIMALES

424

**C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (según instrucción al respaldo)**

8. DESTINO

9. TARIFA

21

8

POR MIL DECIMAL

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE (Escriba sus datos personales, la dirección y el teléfono donde la Administración puede comunicarse con usted).**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

PARRA MENDEZ BERNARDO ANTONIO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

PROPIETARIO

POSEEDOR

USUFRUCTUARIO

12. IDENTIFICACIÓN

C.C.

NIT.

NÚMERO

242515

DV

13. TELÉFONO

-

7712620

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. El diligenciamiento incorrecto de este campo o su NO diligenciamiento dan la declaración por no presentada.  
Recuerde: el Apartado Aéreo NO sirve como dirección para notificación.

Av. 3 B y 16 1

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

**E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes, después de leer CON DETENIMIENTO las Instrucciones al respaldo del formulario)**

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

1.424.774.000

16. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 15 por casilla 9) y divida por 1.000

FU

1.221.000

17. Más SANCIONES

VS

**F. SALDO A CARGO**

18. TOTAL SALDO A CARGO (Suma el valor de los renglones 16 + 17)

HA

1.229.000

**G. PAGO (Escriba las cifras correspondientes al valor que va a pagar)**

19. VALOR A PAGAR.

VP

20. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Solo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales)

TD

21. Más. INTERESES DE MORA (Cálculélos a la tasa de interés vigente al momento del pago)

IM

22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)

TP

**H. CORRECCIÓN O SOLAMENTE PAGO**

23. MARQUE CON UNA X SI ES CORRECCIÓN Y ESCRIBA EL NUMERO DE AUTOADHESIVO DE LA DECLARACIÓN QUE CORRIGE O SOBRE LA QUE REALIZA EL PAGO

I. FIRMA Recuerde: si es una declaración DEBE ser firmada ÚNICAMENTE por el PROPIETARIO, POSEEDOR o USUFRUCTUARIO del predio, si es un pago DEBE ser firmada por quien lo realice.

**ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA**

FIRMA DEL DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO

Bernardo Parra

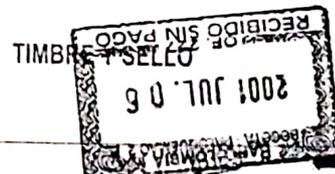
BANCOLOMBIA

BOGOTÁ

CONTRIBUYENTE

SANTAFÉ DE BOGOTÁ

0110101000469915-0



NOMBRE

BERNARDO PARRA

C.C. No

242515

— CONTRIBUYENTE —



**AÑO GRAVABLE** 2002

**OPCIONES DE USO** (Marque con X una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL  CORRECCIÓN  SOLAMENTE PAGO  PAGO ACTO OFICIAL

Número de autoadhesivo (Ver instrucciones) \_\_\_\_\_

**A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

1. CNIP (Código homotópico de identificación del predio) **AAA0035JCKC**

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **00172338**

3. ESTRATO **0**

4. CÉDULA CATASTRAL **8A 19A 15**

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO **C L 9 BIS 20 01**

**B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO**

6. ÁREA DEL TERRENO (M2) **102.1**

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) **424.4**

**C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)**

8. DESTINO **22**

9. TARIFA **9.5**

**D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE**

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS**

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

12. IDENTIFICACIÓN NÚMERO **13238492**

13. TELÉFONO **2470153**

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación.

**C L 9 BIS 20 01**

**E. PAGO ACTO OFICIAL**

15. TIPO DE ACTO

16. NÚMERO DE ACTO

17. FECHA DEL ACTO

**F. CUANTÍA PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes; después de leer con detenimiento las instrucciones)**

18. AUTOVALUO (Base gravable) **AA 155434000**

19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000 **FU 1477000**

20. Más SANCIONES **VS 244000**

**G. SALDO A CARGO**

21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20) **HA 1721000**

**H. PAGO**

22. VALOR A PAGAR **VP 1721000**

23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO **TD 0**

24. Más INTERESES DE MORA **IM 358000**

25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24) **TP 2079000**

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)**

Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No. \_\_\_\_\_

26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19) **AV 0**

27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26) **TA 2079000**

**J. FIRMA**

**ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA**

banco de crédito Heim Financial Services

OFICINA PALOQUEMAO

CAJA 2 30 MAY 2003 CAJA 2

RECIBIDO CON PAGO

BOGOTÁ D.C. - Dirección Distrital de Impuestos

Suc: 6 Sec: 180 Cj: 2

920 - Recauda de Servicios

IMPUESTO PREDIAL

Efectivo: 2,079,000.00

SELLO O TIMBRE

Cheque :

NOMBRES Y APELLIDOS **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ**

CC  CE

Número **13238492**

-- CONTRIBUYENTE --

020130

Formulario No.

001013001501742

AÑO GRAVABLE

2003

Formulario para declaración sugerida del Impuesto Predial Unificado

0142440

Copla No.: 1

1. GRUPO AAA0035JCKC		2. DIRECCION CL 9 BIS 20 1	
3. MATRÍCULA Y NUMERO DE IDENTIFICACION 00172338		4. CEDULA CATASTRAL 8A 19A 15	
5. AREA DEL TERRENO (M2) 102.1		6. AREA CONSTRUIDA (M2) 424.4	
7. DESTINO 21		8. TARIFA 8.5	
9. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL PARRA MENESES BERNARDO ANTONIO		11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION TIPO: C.C. NUMERO: 545515-0	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION CL 9 BIS 20 1			

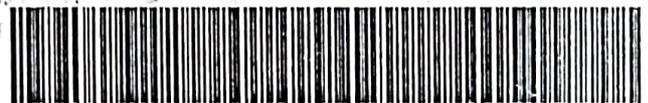
FECHAS LÍMITES DE PAGO		DESDE 01/ENE/2003	DESDE 03/MAY/2003	DESDE 21/JUN/2003
		HASTA 02/MAY/2003	HASTA 20/JUN/2003	HASTA 26/JUN/2003
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	165,056,000	165,056,000	165,056,000
IMPUESTO A CARGO	FU	1,403,000	1,403,000	1,403,000
SANCIONES	VS	0	0	89,000
10. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,403,000	1,403,000	1,492,000
17. VALOR A PAGAR	VP	1,403,000	1,403,000	1,492,000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	140,000	0	0
18. INTERESES DE MORA	IM	0	0	6,000
20. TOTAL A PAGAR	TP	1,263,000	1,403,000	1,498,000

Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.:

21. PAGO VOLUNTARIO (10% de renalón 14)	AV	140,000	140,000	140,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renalón 20 + 21)	TA	1,403,000	1,543,000	1,638,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



FIRMA	NOMBRE ANIBAL ZULUAGA GOMEZ
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> 13238492

**BDVA Banco Ganadero**  
BOGOTA DC - DID  
07 403 000  
1333101002679 - 2

RECIBIDO CON PAGO  
JUN 19 2003  
SAN JOSE

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE / DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

010100



Formulario Único del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

101010001767521

AÑO GRAVABLE

2004

OPCIONES DE USO

DECLARACIÓN INICIAL X CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

Numero de autoevaluativo, serie de facturación o número de autorización electrónica

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación del Predio)

AAA0035JCKC

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

00172338

3. ESTRATO

4. CÉDULA CATASTRAL

8A 19A 15

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 9 BIS 2001

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²)

102.1

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²)

424.4

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO

62

9. TARIFA PLENA

9.5

10. AJUSTE TARIFA

79000

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

ZULUAGA GOMEZ ANIBAL DE JESUS

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

Propietario  Arrendatario  Usufructuario  Otros

14. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

CC NIT TI CE

13238492

D.V.

15. TELÉFONO

2652193

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

CL 9 BIS 2001

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE ACTO

18. NÚMERO DE ACTO

19. FECHA DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS. APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

206206000

21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1000 y restele la casilla 10)

FU

1880000

22. Más: SANCIONES

VS

0

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)

HA

1880000

H. PAGO

24. VALOR A PAGAR

VP

1880000

25. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)

TD

188000

26. Más: INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)

IM

0

27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)

TP

1692000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)

AV

0

29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)

TA

1692000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

NOMBRES Y APELLIDOS

ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ

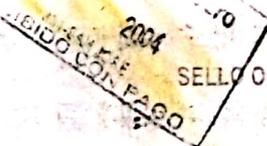
C.C.

Número 13238492

C.E.

BOVA Banco Ganadero 692.000 BOGOTA DC - DID

1333101000480 5



- CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE  
2011-



Formulario para declaración Sugerida del  
Impuesto Predial Unificado

Formulario No

2011201013002498343 201

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

1 CHIP AAA0035JCKC 2 MATRICULA INMOBILIARIA 172338 3 CEDULA CATASTRAL 8A 19A 15  
4 DIRECCION CL 9 BIS 20 01

**B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO**

5 TERRENO (m2) 102.10 6 CONSTRUCCION (m2) 424.40 7 TARIFA 9.5 8 AJUSTE 111,000.00 9 EXENCION .00

**C. TARIFA Y EXENCION**

**D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES 11 IDENTIFICACION CC 545515  
12 DIRECCION DE NOTIFICACION KR 3B 48Y 16 SUR 13 CODIGO DE MUNICIPIO 11001  
FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 06/MAY/2011 HASTA 01/JUL/2011

**E. LIQUIDACION PRIVADA**

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	407,933,000	407,933,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,764,000	3,764,000
16. SANCIONES	VS	0	0

**F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS**

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,764,000	3,764,000

**G. SALDO A CARGO**

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,764,000	3,764,000
-------------------------	----	-----------	-----------

**H. PAGO**

20. VALOR A PAGAR	VP	3,764,000	3,764,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	376,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	3,388,000	3,764,000

**I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO**

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI  NO  Mi aporte debe destinarse al proyecto No.   
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 376,000  
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 3,764,000

GNB SUDAMERICA 376,000 -RECAUDO DETALL/ 269 CAJ 376,000  
07/03/11 / 10:14:24 / 50 / 543 / 79 4,140,000

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CTA 0 SHD-DDI Imp Predial Unif(Barr H.N.)  
TOTAL/\$ 3.388.000,00 CON PAGO FORM:2011201013002498343  
SERIAL:12080052127178 CONTROL:50149193

CONTRIBUYENTE



**AÑO GRAVABLE**  
**2012**

**Formulario para declaración Sugerida del**  
**Impuesto Predial Unificado**

**2012201011628167565 201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1 CHIP	AAA0035JCKC	2 MATRICULA INMOBILIARIA	050C00172338
		3 CEDULA CATASTRAL	8A 19A 15
4 DIRECCION	CL 9 BIS 20 01		
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5 TERRENO (m2)	102.10	6 CONSTRUCCIÓN (m2)	424.40
7. TARIFA	9.5	8. AJUSTE	104,000.00
		9 EXENCIÓN	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES	
11. IDENTIFICACIÓN		CC	545515
12 DIRECCION DE NOTIFICACION		KR 3B 48Y-16 SUR	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	04/MAY/2012
		HASTA	06/JUL/2012
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14 AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	504,085,000	504,085,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	4,685,000	4,685,000
16 SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	4,685,000	4,685,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	4,685,000	4,685,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	4,685,000	4,685,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	469,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	4,216,000	4,685,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	469,000	469,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	4,685,000	5,154,000

**Bancolombia**  
BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.  
07131720077891

(415)7707202600018(8020)07131720077891

2  
PESA S.A.  
NIT. 890.321.161-0

SELLO O TIMBRE

**BANCOLOMBIA**  
BOGOTÁ - AVENIDA SEXTA B/TA  
2012 MAYO 02  
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

**INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :  
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO  
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

**Señor(a) contribuyente:**

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C. el formulario de declaración sugerida para efectuar la declaración y pago de impuesto predial unificado del sistema general, ó sobre vehículos automotores, ó el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a 1° de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos ubicados en todos los SuperCADES de la ciudad, o en los CADES de Candelaria, Santa Lucía, Servitá y Usaquén, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o de igual manera ingrese a [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) opción impuestos en línea para liquidar y descargar la declaración de su impuesto lista para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

**Tenga en cuenta que:**

Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco

- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co), o comunicarse con la Línea Bogotá 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Para la declaración sugerida del impuesto predial unificado y sobre vehículos automotores, si la información consignada es correcta, firme y escriba claramente nombres y apellido, así como el número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales u oficinas ubicadas en Bogotá D.C. de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE: ingresando a [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, HELM BANK**

Adicional a lo anterior, algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, tales como pagos con cheque de gerencia, con cheque personal, con tarjetas de crédito o con líneas de crédito para impuestos distritales. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Si desea realizar el pago de su impuesto por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorrespuesta o internet), las siguientes son las entidades que han habilitado el servicio:

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORRESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	<a href="http://www.bancodebogota.com.co">www.bancodebogota.com.co</a>
Banco de Occidente	ATH	3201177	<a href="http://www.bancodeoccidente.com.co">www.bancodeoccidente.com.co</a>
Banco GNB Sudameris			<a href="http://www.gnbsudameris.com.co">www.gnbsudameris.com.co</a>
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	4010000	<a href="http://www.bbva.com.co">www.bbva.com.co</a>
Banco Popular	ATH	6063456	<a href="http://www.bancopopular.com.co">www.bancopopular.com.co</a>
Banco Colpatría	Banco Colpatría	7561616	<a href="http://www.colpatria.com">www.colpatria.com</a>
Banco Davivienda		6060800	<a href="http://www.davivienda.com">www.davivienda.com</a>

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria, los puntos de venta de formularios o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea Bogotá 195 o ingresar a la página [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co).

**RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS**



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22652422A0C06

22 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 09:17:32

AB22652422

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ  
C.C. : 13.238.492  
N.I.T. : 13238492 0

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00242801 DEL 13 DE AGOSTO DE 1985

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 21 NO 11 62  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANIBAZULUAGA@YAHOO.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 21 NO 11- 62  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: ANIBALZULUAGA@YAHOO.COM

\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2021 \*\*

\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$90,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 0161 ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA. 6810

ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 0161

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B22652422A0C06

22 DE NOVIEMBRE DE 2022 HORA 09:17:32

AB22652422

PÁGINA: 2 DE 2

\* \* \* \* \*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**SEÑORA**  
**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E.S.D.

REF. 11001310303820220016200.

Proceso. Declarativo de Pertenencia.

Demandante. ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.

Demandados. EDILMA MUÑOZ SCARPETA, HEREDEROS DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.

EDILMA MUÑOZ SCARPETA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.866.823 de Bogotá D.C. con tarjeta profesional No 102.732 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. En condición de demanda en el Proceso de la Referencia, obro en nombre propio en la causa, estando dentro del término legal de traslado del Artículo 369 del C.G. del P. Procedo a contestar la DEMANDA interpuesta por el demandante ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por el demandante en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS LITIGIOSOS**

### **2.1- Es cierto.**

El inmueble ubicado en calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C –172338, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona centro con chip AAA0035JCKC. Son titulares del derecho de dominio BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) titular del cincuenta por ciento (50%) y EDILMA MUÑOZ SCARPETA es titular del restante cincuenta por ciento (50%).

**2.2-** Las Escrituras públicas a que hace referencia el demandante mediante su apoderado en la demanda que son:

\*- **Escritura Publica N° 1439 de fecha 18 junio de 2009**, de la Notaria 50 del círculo Notarial de Bogotá, debidamente Registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro (el 19, 06,2009 anotación # 31,) en la Matrícula Inmobiliaria 50C-172328 contiene el Acto jurídico de COMPRAVENTA de derechos de cuota del 50 % del inmueble. **Vendedor:** Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.), **Comprador;** Edilma Muñoz Scarpeta.

\*- **Escritura pública No. 2816 de fecha 21 de julio de 1995**, de la Notaria 8 del Circulo Notarial de Bogotá, debidamente Registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de

Bogotá zona centro (el 1. 06. 2009 anotación # 30,) en la Matrícula Inmobiliaria 50C-172328 contiene el Acto jurídico de COMPRAVENTA del inmueble. **Vendedor:** Marco Antonio Moreno Vásquez **Comprador;** Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.). y,

\*- **Escritura Publica No. 119 del 12 de enero de 1990** de la Notaria 4 del círculo Notarial de Bogotá. debidamente Registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro (el 13.02.de1990- anotaciones # 15 y, 16), en la Matrícula Inmobiliaria 50C-172328 contiene el Acto jurídico de COMPRAVENTA del inmueble. **Vendedor:** Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.). **Comprador;** Marco Antonio Moreno Vásquez e **HIPOTECA. De;** Marco Antonio Moreno Vásquez al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

Efectivamente corresponden al inmueble objeto de demanda, identifican el inmueble por sus linderos, nomenclatura Urbana, Matricula inmobiliaria, Cedula Catastral y es denominada en el sector del San Andresito de la novena como la casona y, fue adecuada por BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.EPD.) para destinación comercial, esto es construyo locales individuales para la venta de mercancías.

### **2.3 – Me atengo a lo que se pruebe.**

Toda vez que para que se declare la Posesión, le corresponde probar que cumple todos los presupuestos legales, delo contrario No estaría legitimado en causa para demandar.

El demandante **ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, el día 6 de octubre del año 2003, suscribió con los siguientes comerciantes;

\*-JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C. 4.365.435 de Armenia, \*- VICTOR ALONSO DUQUE C.C.606.210 de Santuario . \*- PABLO DANIEL MEDINA TORRES. C.C. 19. 241.165 de Bogotá, \*- JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ C.C. 19.455.893 de Bogotá,\*- LIGIA TOVAR DE GIRALDO C.C. 51.669.491 de Bogotá, \* -ABEL LOPEZ HOYOS C.C. 16.243.106 de Palmira, \*-JOSE POMAR HERNANDEZ. C.C. No 17.073.715 de Bogotá, \*- SONIA A. ALARCON NIETO. C.C.39,539.826.de Bogota,\*- RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ. C.C. 70. 691.244 de Santuario,. \*- NESTOR E, GIRALDO PELAEZ. C.C. 14.944.123 de Cali, \*- JAIME QUINTERO GIRALDO C.C. 79.471.680 de Bogotá, \*- JORGE E. SANCHEZ HERRERA. C.C. 1.203.376 de Manizales, \*- ROCIO GIRALDO C.C. 43.027.586 de Medellín y, \*- RAMÓN.E. GOMEZ SERNA C.C.70.692.479 de Santuario Documento de **COMPRAVENTA DE POSESIONES por la suma de \$ 22.000.000 de pesos. Precio por el cual les adquiere a todas las posesiones que detentan y,**

El día 7 de octubre de 2003 suscribió con las mismas personas documento que denominaron **ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA donde el demandante ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ, se compromete con los señores vendedores de las posesiones a adelantar proceso de pertenencia y a la terminación del mismo hacerles Escrituras públicas “ a cada uno de los firmantes”** Los actos anteriores

recaen sobre el inmueble objeto de demanda de pertenencia, esto es el identificado dentro de la nomenclatura urbana en la calle 9 Bis N°- 20-01 en Bogotá.

**2.4. No es cierto.** Me atengo a lo que se pruebe.

La relación de medios de prueba escritos que presento el demandante con su escrito de demanda y que desde ya solicito del Señor Juez, sean valorados en el momento procesal oportuno y se tengan como prueba de sus hechos y pretensiones y, las pruebas documentales que presento como anexos con la presente contestación y que solicito sean tenidas como prueba y se les de el valor procesal con base en las reglas de la sana critica en el momento procesal oportuno arrojaran la verdad sobre los hechos materia de litigio.

**2.5. No es cierto.** Me atengo a lo que se pruebe.

Manifiesta el demandante que, **ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ**, adecuó y realizó mejoras en el inmueble realizando que se describen así:

**EN EL PRIMER NIVEL:** Dieciséis (16) unidades comerciales que denominó locales: 01,02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, los cuales constan de rejas metálicas vitrinas en vidrio y aluminio y techos inicialmente en rustico. Pero en el acopio probatorio obra prueba sumaria que nos dice que la primera planta fue adecuada con estos 16 locales, por Bernardo Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.) y, obra declaración del Señor Manuel Martínez, en audiencia de testimonios, que fue quien realizo los trabajos, por obre de Parra Meneses, que fue quien le pago los mismos.

**EN EL SEGUNDO PISO:** Adecuó un negocio de bodegaje que consiste en la edificación de seis espacios que denomino bodegas 201, 202, 203, 204, 205 y 206; está ultima adecuada actualmente para la oficina de administración de hecho de la propiedad.

De igual manera obra prueba documental que nos dice que el segundo piso fue adecuado por el señor Manuel Martínez y, que les instalo cortinas metálicas de abrir y cerrar y que las adecuo para guardar mercancías. Poco apoco por orden de Bernardo Antonio Parra Meneses, que fue quien le pago aproximadamente \$ 250.000 pesos por cada una.

**EN EL TERCER PISO:** Construyo su acceso por escaleras en concreto; su placa en concreto, adecuó dos unidades sanitarias, y un espacio para almacenamiento que denomino bodegas 301 y 302.

Obra prueba documental que contiene declaraciones acerca del Hecho de que BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) Le arrendo la plancha en concreto que estaba sobre el segundo piso de la edificación, a ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, donde los testigos manifiestan que el señor PARRA MENESES tenía unos gallos de pelea y que ZULUAGA GOMEZ adecuo unas bodegas donde guardaba mercancía, hizo un baño y, **Que adecuo un Mezanine.**

Manifiesta el demandante por medio de su apoderado que; El Fondo es explotado económicamente por el usucapiente. Ante lo cual me atengo a lo que se pruebe y solicito del señor Juez, se de valor probatorio a las declaraciones escritas que reposen en el presenta caso y de la declaración rendida por el demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ,

en la diligencia de secuestro adelantada por el JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. que fuera comisionado por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref. 110013103005201900215000 dentro del proceso Divisorio, obra como Demandante; Bernardo Antonio Parra Meneses y como Demandada. Edilma Muñoz Scarpeta

**2.6- Es cierto.**

**2.7.** Aporto copias del fallo de segunda instancia que conoció EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA CIVIL. Del 27 noviembre de 2006. DEMANDA DE PERTENENCIA Demandante. ANIBAL DE JESUS ZULUAGA. Demandado. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ. Ref. 110013103042200400577-01.

**2.8. No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe.

**2.9. No me consta.** Me atengo a lo que se pruebe.

**2.10.** Es parcialmente cierto. ya que de los años relacionados como pago del relacionados por el demandante impuesto predial. los años gravables 2011 y 2012, entre otros fueron pagados por Bernardo Antonio Parra y Edilma Muñoz Scarpeta. (aporto recibos de pagos).

**2.11.** Los Arrendatarios tienen dentro de sus deberes el pago de los servicios públicos.

**2.12. Es cierto. Los recibos de pago prueban que el demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ,** ha pagado el Servicio de Vigilancia siempre por la calle 9 Bis N° 20-01 Tercer Piso.

**2.13. No me consta que el demandante ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ** haya creado una Administración para el inmueble de la calle 9 Bis N°- 20-01 objeto del presente proceso como lo manifiesta su apoderado. Me atengo a lo que se pruebe. Aporto copias de los procesos referenciados por el demandante, incluyendo completa la foliatura del Fallo de segunda Instancia **FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA QUE DICTO EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA CIVIL. Del 27 noviembre de 2006.** en la

Demanda de pertenencia. Demandante. Aníbal de Jesús Zuluaga Gómez. Demandado. Herederos indeterminados de Marco Antonio Moreno Vásquez. Ref. 1100131030422004005

**2.14. Es parcialmente cierto. Me atengo a lo que se pruebe.**

El señor Marco Antonio Moreno Vásquez, quien era amigo entrañable del señor Bernardo Antonio Parra (q.e.p.d) falleció el 20 de mayo de 2003 y es prueba el registro Civil de defunción y, es cierto que figuró como titular de derecho de dominio hasta el 01-06 de 2009, fecha en la cual se registró en la anotación **Número 30** del certificado de libertad y tradición

, **la escritura pública No 2816 del 21-07-1995** de la Notaria 8 del Circulo notarial de Bogotá, por medio de la cual, MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ le trasfiere la propiedad a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.

Es pertinente anotar que la **Escritura Publica No 2816**, no se había podido inscribir en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. Zona centro, en el folio de Matricula inmobiliaria que le corresponde al predio 50C-172338 debido al cumulo de demandas y denuncios penales que han involucrado el inmueble objeto hoy por segunda vez de solicitud de Prescripción, donde han participado entre otros; El demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ y muchos de los que como el, se han hecho llamar poseedores del inmueble y, han ejercido oposición en busca de arrebatar el Inmueble a quienes han detentado el legítimo dominio. De lo anterior es prueba fehaciente las anotaciones que contiene el certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria que le corresponde al inmueble 50C-172338.

**2.15. Es cierto** que Edilma Muñoz Scarpeta, es propietaria del Derecho del Cuota del cincuenta por ciento (50 %) y el Señor Bernard Antonio Parra Meneses (q.e.p.d.) es propietario del cincuenta por ciento (50%) del inmueble y como legítimos propietarios del inmueble convocamos a quienes ingresaron al inmueble como Arrendatarios a **CONCILIACIÓN ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:**

\*- El 22 de julio de 2009 (presento como anexo la solicitud y constancia de la audiencia que se llevó a cabo el día 8 de septiembre de 2009, a la que ACUDIO el demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, entre otros y,

\*- Una segunda convocatoria ante la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** radicada el día 26 de abril del año 2011 y certificación de la audiencia que se realizó el día 10 de junio del año 2011 a la que acudió el apoderado del hoy demandante en prescripción ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.

**2.16. Es cierto. que el Juzgado 55 C.M.** de Bogotá comisionado por el Juzgado 5° Civil del Circuito que conoce del Proceso Divisorio con Ref: No. 1100131030 05 2019 00215 00 adelanto diligencia de Secuestro del inmueble objeto del proceso de pertenencia y que se presentó oposición y además en cuanto a la **oposición al Secuestro** presentada por ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, **se fijó fecha de audiencia para el día 2 de febrero de 2003 a las 8.30 A.M.**

**2.17. Me atengo a lo que se pruebe.**

Tenga señor juez como prueba, los documentos de Fecha 6 de octubre de 2003, denominado compra de la posesión donde firma como comprador ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ y, de fecha 7 de octubre de 2003, suscrito por las mismas personas, comerciantes que se encuentran identificados en el numeral **2.3** de la presente contestación conforme con el artículo 778 del C.C. así:

Al respecto señala el artículo 778 del **código civil colombiano** sobre la adición de **posesiones**: «Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios

## **ACERCA DE LAS PRETENCIONES DEL DEMANDANTE.**

**PRIMERA: Me opongo señor Juez** la pretensión del demandante **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, de obtener la declaratoria de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de dominio** del cien por ciento del inmueble identificado en la nomenclatura urbana como la Calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá. identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 172338., de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá D.C., chip AAA0035JCKC. Por falta de cumplimiento de los requisitos **y mantenga incólume el derecho real legítimo de los comuneros BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), SUS HEREDEROS y de EDILMA MUÑOZ SCARPETA.** Sobre el inmueble identificado por sus linderos y especificaciones en las Escrituras Públicas 2816 del 21 de julio de 1995 de la Notaria 8 de Bogotá inscrita el día 1 de junio de 2009 y, 1439 del 18 de junio de 2009 inscrita el día 19 de junio de 2009.

Pues de las pruebas que se recauden en el proceso y de las que ya obran y fueron presentadas por el demandante, usted tendrá la certeza de que en el caso que nos ocupa no se cumplen los requisitos legales, pero si de los hechos reales, que son muy diferentes a lo planteado por el demandante.

Por una parte, en declaración rendida el día 23 de noviembre de 1990 ante el despacho del Juzgado 62 de Instrucción Criminal de Bogotá, **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA declara que compro a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D)** “ la plancha del tercer piso, pero que él no le hizo ningún documento, que solo tiene la posesión y que sobre la plancha el construyo la bodega y que por eso no le volvió a pagar administración”, refiriéndose a quien fuera su **ARRENDADOR BERNARDO ANTONIO PARRA.**

y, el hoy demandante que pretende usucapir, con Posteridad realizan y autentican un documento de compraventa el día 6 de octubre de 2003, con un precio de \$22.000.000. de pesos donde un grupo de comerciantes le vende sus derechos de posesión al comprador que es, **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.** Con base en lo cual extiende su pretensión al cien por ciento del inmueble. Pero también firman las mismas partes anteriores un acta privada

entre ellos **DENOMINADA ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA,** de fecha 7 de octubre de 2003, donde **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, EL HOY DEMANDANTE** se compromete:

“**PRIMERA:** el comprador iniciara y llevara hasta su terminación el proceso de Pertenencia que por prescripción adquisitiva de dominio está contemplado en el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. **SEGUNDA;** Una vez terminado el proceso, decretada y ejecutoriada la Sentencia por parte del Juzgado Civil del Circuito de Conocimiento el señor **ZULUAGA** se compromete a la devolución de los derechos de propiedad Adquiridos en este documento, mediante Escritura pública a los abajo firmantes. **TERCERA:** Los abajo firmantes se

comprometen con el Señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ a lo siguiente: 1) pagar por partes iguales conforme a los derechos adquiridos el embargo hipotecario que reposa en la anotación 23 del certificado de Tradición y Libertad al igual que los gastos que ocasiona la legalización de dicha propiedad, tales como honorarios profesionales del profesional que lleve el proceso de pertenencia, elevación a Escritura Publica de cada una de las partes, pago de beneficencia, Registro de Instrumentos Públicos y demás que demanden las Escrituras, para constancia firman a los 7 días del mes de octubre por:

JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C. 4.365.435 de Armenia,  
VICTOR ALONSO DUQUE. C.C.606.210 de Santuario, . - PABLO DANIEL MEDINA TORRES. C.C. 19. 241.165 de Bogotá, - JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ C.C. 19.455.893 de Bogotá,- LIGIA TOVAR DE GIRALDO.C.C. 51.669.491 de Bogotá, -ABEL LOPEZ HOYOS.C.C. 16.243.106 de Palmira, -JOSE POMAR HERNANDEZ. C.C. No 17.073.715 de Bogotá, - SONIA A. ALARCON NIETO.C.C.39,539.826.de Bogotá,- RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ. C.C. 70. 691.244 de Santuario, - NESTOR E, GIRALDO PELAEZ. C.C. 14.944.123 de Cali, - JAIME QUINTERO GIRALDO C.C. 79.471.680 de Bogotá, - JORGE E. SANCHEZ HERRERA. C.C. 1.203.376 de Manizales, - ROCIO GIRALDO C.C. 43.027.586 de Medellín y, - RAMÓN.E. GOMEZ SERNA C.C.70.692.479 de Santuario y, por la parte COMPRADORA **ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ con C.C. 13.238.492 de Cúcuta.**

Aquí los hechos reales son, que los señores comerciantes se han concertado con propósitos muy claro arrebatar los derechos legítimos de dominio de BERNARDO ANTONUIO PARRA MENESES (Q.E. P.D.) inicialmente y de EDILMA MUÑOZ SCARPETA, como comuneros actualmente así como los de los herederos, determinados e indeterminados del causante.

**SEGUNDA:** Consecuencia de la anterior oposición. Niéguese señor Juez, cualquier alteración del derecho legítimo real inscrito de los comuneros sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria N°. 50C – 172338 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá de Bogotá. De propiedad de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), SUS HEREDEROS y de EDILMA MUÑOZ SCARPETA.

**TERCERA:** Niéguese la solicitud de condena en costas del proceso y agencias en derecho, toda vez que esta comunera en el inmueble objeto de demanda, siempre ha obrado de buena fe y, prueba de ello es toda la prueba documental aportada al caso de la referencia que le permitirá al despacho de su señoría tener la certeza del obrar de cada una de las partes en esta Litis y del legítimo ejercicio del derecho de defensa que me concede la Constitución Política Nacional y los principios Rectores del Derecho.

Es tan cierto lo anterior señor (a) Juez; Que el demandante y muchos de las personas citadas en el escrito de demanda bien sea ostentando una presunta condición de POSEEDORES realizando ACTAS DE MEJORAS y presentándolas a la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Bogotá u, ostentando la condición de VENDEDORES DE DERECHOS DE POSESION o EN ACTA PRIVADA o, de INQUILINOS del demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, FUERON CONVOCADOS A CONCILIACION ANTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y muchos de ellos acudieron, y usted señor (a) Juez entenderá que todas las argucias legales aducidas a lo largo de muchos años, ha sido realizada por las mismas familias, entre el esposo, la esposa y con posterioridad Los hijos de

los que fueron inicialmente los ARRENDATARIOS DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES 8Q.E.P.D.).

#### **IV. FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR**

Señor Juez, el Inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria N°. 50C – 172338 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá, chip AAA0035JCKC. Que tiene como legítimos propietarios inscritos a los señores comuneros BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), SUS HEREDEROS y EDILMA MUÑOZ SCARPETA conforme con las anotaciones número 30 y 31 del Certificado de tradición y libertad no corresponde a otro predio de mayor extensión y en cuanto a la solicitud realizada por el demandante usted Señor Juez conforme a derecho quien determina las medidas a tomar.

#### **V. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

Respetuosamente solicito del señor Juez; Se decreten como pruebas frente a los hechos y pretensiones de la demanda de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por ANIBAL DEJESUS ZULUAGA GOMEZ y se dé valor probatorio con base en las normas de la sana critica a las siguientes pruebas, solicitadas por el demandante y aportadas con su escrito de demanda:

##### **DE LAS DOCUMENTALES:**

1. Certificación catastral o certificado de nomenclatura del año 2022.
2. Certificado de libertad y tradición, Matricula inmobiliaria N°. 50C – 172338 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona centro de Bogotá del inmueble objeto de demanda.
3. Certificado especial para iniciar el proceso de pertenencia.
4. Comprobantes de pago de la mano de obra **de algunas mejoras** realizadas al bien por el demandante.
5. Plano de la manzana catastral del inmueble.
6. Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa fe de Bogotá- sala Civil, de fecha 29 de abril de 1993, entrega del tradente adquirente iniciado por MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ contra BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES.
7. Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa fe de Bogotá- sala Civil, de fecha 27 de noviembre de 2006, radicado 110013103042 200400577-01, proceso de pertenencia iniciado por ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.
8. Edicto de emplazamiento emitido por el juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, que da cuenta de las actuaciones surtidas en la instancia judicial de pertenencia iniciado por el opositor. En dos Folios.
9. Plano de la edificación de fecha 03 del 12 de 2016.

10. Pago de los impuestos prediales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019

11. 22. escrituras públicas de la Notaria Cuarta del círculo de Bogotá contentivas de las mejoras realizadas y plantadas al bien inmueble.

12. Instalación de circuito cerrado de alarmas y monitoreo desde el año 2007, que contrato el demandante para el inmueble ubicado en la calle 9 Bis N° 20-01. **Tercer (3°) piso** en Bogotá.

13. Factura de mejoras en 8 folios de mejoras realizadas al inmueble en los años 2020 y 2021.

14. Cuenta de cobro por concepto de arreglo de electricidad, materiales y mano de obra contentivo en cinco folios, de fecha 17 de octubre de 2021.

15. Cuenta de cobro por limpieza de dos canaletas en un folio del 19 de octubre 2021.

16. Cuenta de cobro por cambio de iluminación del segundo piso e instalación de sensor de movimiento e del 22 de octubre de 2021.

17. Cuenta de cobro suministro e instalación de cámaras de seguridad, del 31 de octubre de 2021 en dos folios.

18. Pago de servicios públicos del inmueble del 2 de septiembre de 2011 al 03 de febrero de 2022. En 126 folios

19. Declaraciones extra proceso de las siguientes personas; **SONIA ANGELA ALARCON NIETO, RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ, BEATRIZ SANCHEZ GIRALDO, JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL, JAIME HUMBERTO QUINTERO GIRALDO, KENNY ALEXANDRA ARISTIZABAL, RAMON EDUARDO GOMEZ SERNA, NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ**, personas que ante Notario, rindieron declaración donde le constan los hechos constitutivos de posesión e igualmente certifican que le cancelan arrendamiento al opositor, certifican que el señor ANIBAL DE JESUS GOMEZ ZULUAGA, ostenta la posesión real y material del bien y el mismo es el que realiza las mejoras en el fundo.

20. Copias de Facturas de compra de materias para construcción.

21. Copia del contrato de obra civil y mejoras que ha realizado el poseedor.

22. comprobantes de pago de la mano de obra de algunas mejoras realizadas al bien por el poseedor.

23. Escritura pública No. 1439 de fecha 18 junio de 2009, de la Notaria 50 del círculo de Bogotá.

24. Escritura pública No. 2816 de fecha julio 21 de 1995 de la Notaria 8 del Circulo de Bogotá.

25. Escritura Publica No. 119 del 12 de enero de 1990 de la Notaria 4 del Circulo de Bogotá.

- DE LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS:

Como testigos especiales sobre los hechos de posesión que sustentan posesión se escuche en declaración a:

**1. ANGEL URIEL GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.690.896 expedida en Santuario**. Persona que puede ser citada a la CALLE 9 Bis No. 20-09 oficina LOCAL 27 o a través del suscrito o al email, [angelurielgomez27@gmail.com](mailto:angelurielgomez27@gmail.com).

**2. Cítese al Señor SIERVO DE JESUS FLORIAN PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.096.119, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, y que también fue testigo en la diligencia de oposición suscitada en el año 1993, además de ser este testigo colindante con el predio objeto de oposición. Que puede ser citada en la Calle 9 Bis No 19 A 60 oficina 504 o a través del suscrito. O al email [siervoflorida@gmail.com](mailto:siervoflorida@gmail.com).

**3. Cítese al Señor JOSE JUVENAL HEREDIA**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.228.468, para que declare sobre los actos de posesión de **ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ**, puede ser citada en la carrera 20 No.8-38 o a través del suscrito. O al email [JHIMPORTA@gmail.com](mailto:JHIMPORTA@gmail.com).

**1. SONIA ANGELA ALARCON NIETO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.539.826 expedida en Bogotá, en **su calidad de inquilina del local 01 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona**. Persona que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

**2. RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.691.244 expedida en **Santuario, en su calidad de inquilino del local 02** de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona. Que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 **administración** centro comercial la casona.

**3. BEATRIZ SANCHEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.815.250 expedida en Bogotá, en su **calidad de inquilina de los locales 03 y 04 de la calle 9 Bis No. 20- 01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona**.

**4. JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.365.435 expedida en Armenia, para que comparezca a este Despacho en su **calidad de inquilino del local 05 y 06 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona**, que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

5. **JAIME HUMBERTO QUINTERO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.471.680 expedida en Bogotá, en su **calidad de inquilino del local 07 y 08 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona**

6. **KENNY ALEXANDRA ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.089.566 expedida en Bogotá, en su **calidad de inquilina del local 09 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona.**

7. **RAMON EDUARDO GOMEZ SERNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.692.497 expedida en Santuario, en su **calidad de inquilino del local 10 y 11 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona.** Persona que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

8. **DERLY JULIETH GIRALDO RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.204.884 expedida en Bogotá, en su **calidad de inquilina del local 12 de la calle 9 Bis No. 20- 01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona,** Persona que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

9. **JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.455. 893 **en su calidad de inquilino del local 13 de la calle 9 Bis No. 20- 01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona,** Persona que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

10. **VICTOR ALONSO DUQUE GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.606.210 expedida en Santuario, **en su calidad de inquilino del local 14 y 15 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona.** Persona que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

11. **JOSE POMAR HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.073.715 expedida en Bogotá, **en su calidad de inquilino de la bodega 204 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona,** que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

12. **NESTOR EMILIO GIRALDO PELAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.944.12 expedida en Cali, **en su calidad de inquilino de las**

**bodegas 202 y 203 de la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá centro comercial la casona**, Persona que puede ser citada en la Calle 9 Bis No. 20-01 oficina 206 administración centro comercial la casona.

## **ACERCA DE LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL**

Decrete señor Juez la solicitud realizada con base en el artículo 375 Numeral 9° del C.G. del P. para verificación; de los hechos de la demanda, de los hechos de la contestación y, de las excepciones a que haya lugar en el caso de la referencia.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Frente a las pretensiones del demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, interpongo EXEPCIONES DE MERITO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA USUCAPIR. como se probara en el debate jurídico señor (a) juez, el demandante no reúne de manera personal; la individualización del predio, o su identidad para solicitar la prescripción del 100% del inmueble con la realidad fáctica de lo que el alega como la adquisición d o compraventa de los derechos de posesión de los demás poseedores a los cuales afirma que a muchos de ellos hoy les ALQUILA locales o bodegas, con base en las pruebas que se controviertan al interior de la Litis es por lo que respetuosamente solicito del Señor (a) Juez, rechazar las pretensiones de la demanda de: que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL PREDIO UBICADO en la Calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 172338., de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá D.C., chip AAA0035JCKC

**BUENA FE:** Yo. Edilma Muñoz Scarpeta, obrando en nombre propio, señora Juez como demandada, le manifiesto de manera expresa que siempre he actuado con el comunero BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, de buena fe y Conforme a Derecho en todos los actos en los cuales he sido su apoderada o en la copropiedad, dando aplicación estricta al ordenamiento jurídico. En virtud de lo anterior, solicito al señor Juez, absolverme respecto del pago de costas solicitado por la parte demandante.

**EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 282 del Código general del proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la Sentencia, Razón por la cual, solicito al señor Juez, declarar las demás excepciones que encuentre probadas y que no hayan sido planteadas en este escrito.

## I- FUNDAMENTOS FACTICOS:

Señor (a) Juez, la conducta desplegada por EL DEMANDANTE y muchos de los nombrados en la presente demanda es violatoria de la Ley, busca ganar por prescripción el dominio del inmueble que tiene como legítimos propietarios a BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), SUS HEREDEROS y EDILMA MUÑOZ SCARPETA conforme con las anotaciones número 30 y 31 del Certificado de tradición y libertad, lo que ha sido una conducta de tiempo atrás desplegada por quienes ingresaron al inmueble como ARRENDATARIOS de BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.), motivo por el cual le solicito, desestimar las pretensiones de la demanda y condenarlo a los pagos solicitados en el acápite respectivo.

## I- DECLARACIONES Y CONDENAS

Señor (a) Juez respetuosamente le solicito; **desestime las pretensiones del demandante ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, que pretende ser declarado titular del derecho real de dominio del 100 % del inmueble por** prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sin cumplir los requisitos, sobre el inmueble ubicado en la Calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 172338., de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá D.C., chip AAA0035JCKC

Para lo cual le solicito señor (a) Juez;

2º- Consecuencia de la anterior desestimación condene al DEMANDANTE ANIBAL DE JESUS ZULUAGA al pago de los daños y perjuicios. El valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que la dueña EDILMA MUÑOZ SCARPETA, hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por EL PERITO CONTABLE, luego de valorados los libros contables registrados y la información que repose en la Dian de Facturas de venta expedidas a los que se dicen arrendatarios del inmueble, de los certificados de retención en la fuente y de los certificados tributarios donde consten los pagos a la Dian que el EL DEMANDANTE ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ REALIZA SOBRE EL QUE EL INMUEBLE QUE EN LA DEMANDA SE DENOMINA CENTRO COMERCIAL LA CASONA y de la cual obstante EDILMA MUÑOZ SCARPETA el legítimo derecho sobre el cincuenta por ciento del inmueble como comunera de BERNARDIO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) desde el 18 de junio del año 2009

3°-Que se condene a la demandante en costas del proceso.

**PRUEBAS:**

Solicito tener como pruebas de la parte demandada las anexadas con el presente escrito de contestación así:

**DOCUMENTALES.**

Señor(a) Juez; Dese valor probatorio al escrito de demanda y los anexos presentados por la demandante. y, a los que a continuación relaciono.

1°- copias provenientes del JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDA DE PERTENENCIA. demandante. ANIBAL DE JESUS ZULUAGA.

demandado. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ. ref. 11001310304220040057700.

copias primera instancia juzgado 42 c.c.de bogota. ( sentencia del 12 de julio de 2006).

2°- copias provenientes del JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ. REF.1995-1756.

3°- COPIAS del FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA CONOCE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SALA CIVIL. Del 27 noviembre de 2006.

4°- COPIA FALLO FISCALIA GENERAL DELA NACION- DIRECCION SECCIONALDE FISCALIAS. UNIDAD DE DELITOS FINANCIEROS. INVESTIGACION PENAL EN CONTRA DE BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES, ALVARO ALFONSO MORENO ORJUELA y MARCO ANTONIO MORENO VASQUEZ.

DENUNCIANTE: **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL**. Fecha. 25 de septiembre de 1998.

5°-COPIA DE DECLARACION RENDIDAPOR EL DEMANDANTE SR. ANIBAL DE JESUS ZULUAGA el día 23 de noviembre de 1990 ante el despacho del Juzgado 62 de Instrucción Criminal de Bogotá.

6°-FALLO DE APELACION DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1992 (PAG, 20. ) DE LA DILIGENCIA DE OPOSICION A LA ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE QUE CONOCIO EL TRIBUNAL DE BOGOTA M.P. ALFONSO GUARIN ARIZA.

DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MORENO. DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.)

7- Prueba presentada por el demandante en PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ. **Relaciono los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que en el capítulo:**

**III CONSIDERACIONES. Numeral 3.2 manifiesta que No aparecen:**1°- Contrato de Arrendamiento (papel sellado **AF 03428706**). De fecha 13 de febrero de 1981 Arrendatario: VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ. C.C. 750 649 de Santuario. Local N° 01.

1.2- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 0811881) de fecha 25 de febrero de 1983 Arrendatario: VICTOR RUBEN GOMEZ RAMIREZ. C.C. 750 649 de Santuario. Puesto N° 2.

2--Contrato de Arrendamiento (papel sellado 13490) de fecha 29 de diciembre de 1982. Arrendatario: ABEL LOPEZ. C.C. 16.243.106. de Palmira Valle. Puesto N° 9.

3- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 1822211) de fecha 2 de abril de 1986. Arrendatario: MARIA TERESA GOMEZ. C.C. 22.082.114 de santuario.

Bodega 022.

4- Contrato de Arrendamiento (papel sellado 29989.) de fecha 31 de agosto de 1.982. Arrendatario: ALONSO DUQUE. C.C. 3. 606.210. de Santuario. Puesto N° 015.

5- Contrato de Arrendamiento de fecha 10 de junio de 1986. Arrendatario: JOSE POMAR HERNANDEZ. C.C. 17.073.715 DE Bogotá. Puesto 019.

**8°- ACTA DE CUMPLIMIENTO DE COMPRAVENTA De fecha 7 de octubre de 2003**

De: \*-JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C. 4.365.435 de Armenia.

\*- VICTOR ALONSO DUQUE C.C.606.210 de Santuario.

\*- PABLO DANIEL MEDINA TORRES. C.C. 19. 241.165 de Bogotá.

\*- JESUS EDUARDO ZULUAGA GOMEZ C.C. 19.455.893 de Bogotá

\*- LIGIA TOVAR DE GIRALDO C.C. 51.669.491 de Bogotá.

\* -ABEL LOPEZ HOYOS C.C. 16.243.106 de Palmira.

\*-JOSE POMAR HERNANDEZ. C.C. No 17.073.715 de Bogotá

\*- SONIA A. ALARCON NIETO. C.C.39,539.826.de Bogota.

\*- RICARDO LEON GOMEZ GOMEZ. C.C. 70. 691.244 de Santuario.

\*- NESTOR E, GIRALDO PELAEZ. C.C. 14.944.123 de Cali.

\*- JAIME QUINTERO GIRALDO C.C. 79.471.680 de Bogotá.

\*- JORGE E. SANCHEZ HERRERA. C.C. 1.203.376 de Manizales.

\*- ROCIO GIRALDO C.C. 43.027.586 de Medellín.

\*- RAMÓN.E. GOMEZ SERNA C.C.70.692.479 de Santuario CON: **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ: C.C. No 13.238.492 de Cúcuta,**

## **9\_ ANEXOS:**

**2-CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO** (en papel sellado134929) de fecha **17 de enero de 1983**.ARRENDATARIO. **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C.** 4.365.435 de Armenia. AREENDADOR: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) **Bodega 020**.de la calle 9 Bis N° 20-01. Bogotá.

**2.1- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (en papel sellado1623377) de fecha **15 de enero de 1988**. ARRENDATARIO. **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C.** 4.365.435 de Armenia. ARRENDADOR: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) **LOCAL 05**. de la calle 9 Bis N° 20-01 de Bogotá. firma como testigo del contrato el sr. **ANIVAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ: C.C. No 13.238.492 de Cúcuta.**

**2.2- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** (en papel sellado2548523) de fecha **13 de mayo de 1988**. ARRENDATARIO. **JOAQUIN EMILIO MARTINEZ ARISTIZABAL C.C.** 4.365.435 de Armenia. ARRENDADOR: BERNARDO ANTONIO PARRA MENESES (Q.E.P.D.) **LOCAL 016**. de la calle 9 Bis N° 20-01 de Bogotá. firma como testigo del contrato el sr. **LUIS FELIPE ZULUAGA: C.C. No 17.176.448 de Bogotá.**

## **10- RECIBOS DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

MATERICULA INMOBILIARIA 50c-172338.

Calle 9 Bis N° 20-01 en Bogotá D.C.

11- Camara de existencia y representación del demandante.

## **TESTIMONIALES**

Acerca de los testimonios solicitados por el demándate, solicito del señor Juez, me autorice a intervenir frente a todos y cada uno de los citados en el caso de la referencia, con miras a ejercer mi legítimo derecho de defensa y de contradicción de la prueba.

## **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Respetuosamente solicito a su despacho establecer día y hora para que se decrete el **interrogatorio de parte que de manera personal realizare al demandante ANIBAL DE**

**JESUS ZULUAGA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.238.492, Expedida en Cúcuta, domiciliado en la ciudad de Bogotá y a quien se le puede notificar en la Calle 9 BIS# 20-01 en Bogotá. Bajo juramento manifiesto que el apoderado del demandante declaro en el escrito de demanda que su mandante no posee correo electrónico.

### **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito con la inspección judicial pedida por el demandante que se decrete y ordene por su despacho lo siguiente;

Si es el caso decretar en la inspección judicial con la intervención de peritos, (art 277 del C.G.P.) si su señoría lo considera pertinente y procedente para establecer; El avalúo comercial del inmueble, frutos civiles e indemnizaciones, a que haya lugar del inmueble sobre el cual excepciono.

### **PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANDO:**

Solicito señor Juez se ordene al demandando Señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, presente al despacho:

1°- La resolución emitida por la Dian para facturación de arrendamientos, ya que en el Escrito de demanda en reiteradas oportunidades se cita a los INQUILINOS del DEMANDANTE y/o LOS PAGOS A la Dian por este concepto, desde el momento en que inicio su ejercicio y, la formalización contable de la misma transacción es decir los movimientos contables del centro comercial la casona.

2° Que presente los libros contables registrados y los pagos de Certificados Tributarios donde consten los pagos a la DIAN de la actividad de ARRENDADOR que manifiesta tener en el inmueble que denominan centro comercial la casona y de retenciones en la fuente que realiza a sus inquilinos.

### **ESTADOS DE CUENTA DEL INMUEBLE**

Señor (a) Juez, ordene se oficie a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA se emita estado de cuenta por impuesto predial, por impuesto de valorización del predio objeto de demanda ubicado en la Calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 172338., de la oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de Bogotá D.C., chip AAA0035JCKC sobre el cual recaen las pretensiones del usucapiones ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ.

### **SOLICITUD DE COTEJO DE FIRMAS**

Señor Juez, debido al abundante material escrito que forma parte del presente caso de manera respetuosa solicito de usted;

Se decreta el cotejo de firmas de quienes aparecen como vendedores de posesión quienes aparecen en el denominada Acta de Cumplimiento. Así mismo de los Contratos de arrendamiento que presento como anexos y que no han surtido en los casos referenciados tramite de contradicción. Conforme con el artículo 273 del Código general del Proceso y las demás normas concordantes. Solicitud que realizo **Para que se demuestre la autenticidad o la falsedad** de algunos de los documentos aportados como pruebas con base en la búsqueda de la verdad real, que ha de ser el fin último del proceso.

Las demás que el Señor (a) Juez, consideren conducentes y establezcan de oficio.

### **ANEXOS**

Me permito anexar a favor Me permito anexar a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, y copias de la contestación de demanda en medio magnético para el archivo del Juzgado y para el Ministerio público.

### **NOTIFICACIONES:**

-La suscrita recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la Carrera 31 N° 4-28 oficina 601 en Bogotá D.C. Tel. 3202304428 email [edilma\\_scarpetta@hotmail.com](mailto:edilma_scarpetta@hotmail.com)

El demandante: ANÍBAL DE JESÚS ZULUAGA GÓMEZ, recibe notificaciones en la calle 9 Bis No. 20-01 de la ciudad de Bogotá y no posee correo electrónico.

EL APODERADO DEL DEMANDANTE: En la Calle 12 B No. 8 A – 03 Oficina 510, edificio compañía colombiana de seguros Colseguros en Bogotá., y notificaciones electrónicas en el email [cavconsultoresjuridicos@gmail.com](mailto:cavconsultoresjuridicos@gmail.com) y abonado celular 315 859 01 41.

Cordialmente.



Edilma Muñoz Scarpeta.  
C.C 51'866.823 de Bgta.  
T.P 102.732 del C.S. de la J.